CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, ENFOQUE SOCIAL Y FILOSÓFICO

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MEDINA GONZÁLEZ GABRIEL

DIRECTO DE LA TESINA: DR. JAVIER CRUZ ANGULO NOBARA

MÉXICO, D.F., DICIEMBRE 2015

Un sincero agradecimiento para mis padres y hermanos, por su gran apoyo y dedicación para hacer posible mi estancia en esta honorable Institución. Los considero pilares de mi formación como persona y como licenciado.

Gracias a todos los maestros, compañeros y amigos que en el paso por las aulas confiaron en mí. En ustedes encontré el valor de la lealtad y el significado de la fé.

Por último, gracias a mis amigos de toda la vida y a los nuevos, a mis clientes y a todas esas personas especiales que siempre esperaron este momento; la culminación de mi carrera.

Índice

Introducción 5
Objetivos 7
Objetivo general 7
Objetivo particular 7
Pregunta de investigación 8
Hipótesis 8
Metodología 9
Justificación 9
Capítulo 1 “Análisis Normativo” 9
1.1 La Declaración Universal de los Derechos del Animal 10
1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 18
1.3 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 20
1.4 Ley General de Vida Silvestre 22
1.5 Ley Federal de Sanidad Animal 24
1.6 Norma Oficial Mexicana NOM-033Z-OO-1995 27
1.7 Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal 30
1.8 Código Penal del Distrito Federal 35
1.9 Medios de control constitucional en diferentes latitudes a favor de los animales. 40
1.10 El caso de Sandra. 42
1.11 Resultado de la revisión 44
Capítulo 2 “Contexto Social de Estados Unidos de América como antecedente a la evolución del pensamiento animal” 45
2.1 El inicio de las movilizaciones sociales por personas de color. 49
2.2 Activismo por los Derechos de la Mujer 53
2.3 Activismo anti-nuclear y anti-guerra 54
2.4 Activismo estudiantil 56
2.5 Resultado del activismo 57
Capítulo 3 “El Movimiento por los Derechos de los Animales” 57
3.1 Postura de Peter Singer 60
3.2 Postura de Cass R. Sustein 65
3.3 Postura de Gary L. Francione 67
3.3 Postura de Steven Pinker 70

Capítulo 4 “Conclusiones” 73
Bibliografía 78

Introducción

La especie humana, a lo largo de varios siglos se ha desenvuelto en la naturaleza teniendo contacto directo con infinidad de especies animales para su desarrollo y supervivencia. El llamado *homo herectus* representa para la ciencia uno de los primeros eslabones de los homínidos hasta su evolución al *homo sapiens sapiens* alrededor de 35000 años atrás[1]. Éste último, resulta ser el homínido que representa a la raza humana hoy día.

Para el caso de nuestro territorio mexicano, se han encontrado sitios arqueológicos prehispánicos en los cuales se encuentran variedad de pinturas rupestres. Estas pinturas representan la vida de los pueblos y personajes antes de la llegada de los españoles y en ellas se observan representados diversos utensilios rudimentarios de caza y animales de comprensible estilizado[2]. Por lo tanto, el hombre a lo largo de su estancia en la tierra, para poder subsistir, se ha servido de la utilización de los animales y sus derivados.

Entonces, resulta visible que la relación del ser humano antaño con los animales ha cambiado notoriamente con el paso del tiempo hasta observar que en la actualidad resulta posible que se les proteja jurídicamente de los malos tratos o crueldad[3]. Se identifica que el

---

[1] Gore Riel, ¿*The First Pioneer*, National Geographic. Vol. 202 No. 2. Agosto 2002. (14-25)

[2]INAH, Dirección de Medios de Comunicación. Octubre 2015. Disponible en: http://www.inah.gob.mx/images/boletines/pdf//article/4551/20151026_boletin_296.pdf

[3] Fueron reformados y adicionados los artículos 76, 350 bis y 350 ter del Código Penal del Distrito Federal cuya entrada en vigor fue el día 5 de octubre de 2014. Por primera vez en el distrito Federal se sanciona con pena privativa de la libertad el maltrato animal puesto que anteriormente solo existía la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal cuya observancia estaba en duda y cuyas sanciones sólo eran de índole económico y arresto administrativo. Cabe resaltar que esta Ley de Protección a los Animales funge ahora como reglamento pues en ella se encuentran las definiciones de maltrato o trato digno a los animales.

Artículo 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. …

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. …

hombre ha sostenido el uso indiscriminado de los animales en razones utilitarias. El utilitarismo es una teoría ética mediante la cual el hombre busca el mayor beneficio para sí mismo en lo general. Siguiendo esta teoría propuesta por Jeremy Bentham, se justifica que el hombre ha utilizado a los animales indistintamente para poder obtener beneficios en todos los ámbitos pero, monetarios principalmente[4]. Aunado a esto, Peter Singer señala que este utilitarismo es un enfoque de la ética en el que se busca dirigir nuestras acciones en orden de maximizar el placer y disminuir el sufrimiento del mayor número de seres que se verían afectados por las tomas de decisiones del ser humano[5]. Por otro lado, la bioética es la rama de pensamiento que permite a los seres vivos por sus características biológicas ser considerados equitativamente con el hombre en un plano moral. Se mencionan a ampliamente estas diferentes concepciones éticas puesto que presentan diversas posturas que el hombre ha tenido a lo largo del tiempo y que pueden conducir a concluir con la protección en las leyes hacia los animales como un proceso evolutivo de necesidades sociales.

Ahora, para poder concebir una justificación a la protección de los animales se encuentran varios argumentos que apoyan dicha protección. Hay que recalcar que el primer salto para que el hombre pueda concebir esta idea radica en una acepción de la moral que presente al hombre en un plano de igualdad respecto de los animales no humanos. Los diversos argumentos giran en torno a las características biológicas y neurológicas del hombre y de los animales. También, se encuentran; la capacidad de sufrir; la capacidad de sentir dolor; la conciencia, la capacidad de percibir el estrés, conciencia de tiempo, conciencia de si

---

[4] Bentham, Jeremy. *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. United States: Dover Philosophical Classics, 2007. p. 14-18.
[5] Singer Peter. *Liberación Animal*. Trotta. Madrid. 1999. P. 24-25

mismo, entre otros[6]. Todos estos argumentos llevan a pensar que existen demasiadas semejanzas entre los animales humanos y los no humanos con lo cual se puede considerar un trato digno que evite en ellos aquellas situaciones no benéficas, dañosas o que les resten bienestar.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la legislación respecto a la consideración de trato a los animales como seres capaces de adquirir derechos que les sean garantizados a través de prohibiciones a la conducta humana, mostrar el contexto social de Estados Unidos de América en las décadas de los 60´s y 70´s y mostrar las diversas concepciones de la protección a los animales a través de los diversos representantes intelectuales del activismo animal.

Objetivo particular

A partir del análisis normativo, poder observar que en México existen normas de trato que otorgan protección a los animales a través de la prohibición de la conducta humana. Estas normas finalmente consideran a los animales como sujetos de derecho puesto que sancionan la conducta humana lesiva hasta con pena privativa de la libertad.

Explicar cómo el contexto social de la pos guerra ocasionó una serie de movimientos sociales por la igualdad de raza que desencadenaron en otros movimientos buscando equidad de manera más específica; el movimiento de los derechos de los animales se observa como ejemplo de la evolución de la búsqueda de la igualdad y libertad social.

---

[6] Mosterín, Jesús. *"La Ética frente a los Animales", en Dilemas de Bioética*. México; FCE, UNAM, FFyI., 2007.

Mostrar las diversas teorías que los estudiosos y activistas de los derechos o el bienestar de los animales han desarrollado para justificar la lucha por la igualdad de consideración ética de los seres humanos hacia los animales no humanos. Entre los argumentos arriba mencionados se encuentran los siguientes: igualdad biológica entre los animales y los seres humanos, capacidad de sufrimiento, capacidad de dolor, capacidad de conciencia, utilitarismo, entre otros.

Pregunta de investigación

¿Qué enfoques justifican la protección a los animales en las leyes mexicanas?

Hipótesis

En la actualidad existen ordenamientos internacionales y domésticos que regulan e incluso sancionan el maltrato hacia los animales. Pero, ¿cómo es que se logró esto? En primer término gracias a la lucha social y en segundo a partir del cambio de la concepción de los seres humanos sobre los animales. Existen diversas corrientes de pensamiento manifestadas por los activistas de este movimiento que permiten el cambio de esta concepción además de las ideas vertidas en el activismo social.

Metodología

El trabajo de tesis será de índole descriptivo en lo general puesto que se analizará el fenómeno jurídico que ha culminado en el otorgamiento de protección a los animales y la sanción penal al hombre en caso de conductas lesivas hacia los animales no humanos en el Distrito Federal. Los movimientos sociales en Estados Unidos de América que han influido en la lucha por el bienestar animal a nivel mundial. Además de la influencia de las distintas posturas de los activistas por los derechos de los animales que posiblemente han sido fundamento del legislador nacional en la búsqueda del bienestar animal.

Justificación

En la historia de la humanidad, los animales no humanos sólo han sido un instrumento del hombre, es decir se les ha considerado como cosas. Este trabajo de tesina tiene la finalidad de fundamentar la protección y el buen trato a los animales por parte del Estado mexicano a través de sus leyes. En apariencia, esta nueva postura radica posiblemente en una percepción moral distinta. Esta nueva percepción toma sus bases en la capacidad de sufrimiento y dolor que poseen los animales que les permite biológicamente equipararse al ser humano en cuanto al resultado del diverso cumulo de estimulaciones hacia ellos.

Capítulo 1 “Análisis Normativo”

Para poder obtener una posible respuesta a la interrogante planteada líneas arriba se comenzará por analizar los marcos jurídicos internacional y nacional que dieron pauta a la

protección de la fauna. Es decir, analizar normas jurídicas del orden internacional y normas domésticas que sancionan con pena privativa de libertad el maltrato animal. Se comienza por revisar la Declaración Universal de los Derechos del Animal del 23 de septiembre de 1977 en Londres. Después, se analiza la materia en la Constitución Federal para observar la facultad reglamentaria que poseen los distintos órdenes de gobierno respecto a la fauna o el medio ambiente. Luego, se analizarán la Ley General de Equilibrio Ecológico, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal para el efecto de mostrar que los animales sólo son considerados objeto de derecho con un fin de bienestar humano puesto que las conductas reflejadas en contra de dichos ordenamientos son sancionadas administrativamente. Por último, se analizará el Código Penal del Distrito Federal para mostrar cómo es que el maltrato y muerte a los animales se sanciona con pena privativa de libertad. Es decir, se interpretar esa norma considera a los animales como sujetos de derecho para protección de sí mismos en términos de Zaffaroni[7]. Consecuentemente, este capítulo resulta extenso por la cantidad de normas que se analizan y por las breves explicaciones de artículos contenidos en ellas que permiten mostrar la evolución respecto de las consideraciones de trato y protección a los animales.

1.1 La Declaración Universal de los Derechos del Animal

La Declaración Universal de los Derechos del Animal representa la concepción de la ideología filosófica europea de los años 70´s sobre el trato a los animales. La importancia de esta normativa radica en el otorgamiento de derechos a los animales tales como el

[7] Zaffaroni, Eugenio. *La Pachamama y el Humano*. Argentina: Ediciones Colihue, 2011. p. 45-47

derecho a la vida, la igualdad, el respeto a la vida salvaje, el no sometimiento a malos tratos, entre otros, para garantizar la integridad y bienestar de la fauna tanto doméstica como silvestre. En este texto se atienden las diversas maneras de interacción del ser humano con los animales; como compañía, alimento, utensilios de trabajo o como seres silvestres. Por lo tanto, esta declaración puede representar un conjunto de principios amplios ya que concede derechos a los animales pero, no presenta eficacia normativa. Esto, debido a que no posee sanciones ante su inobservancia y por no seguir las reglas de la Convención de Viena del Derecho Internacional Público[8]. Si bien esta normativa internacional fue en su momento adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas en la actualidad, sólo tiene cabida como un acervo de ideales que no pudo ser eficaz[9] Ningún país ratificó su firma y meramente se volvió obsoleta con el paso de los años. Aunque bien marcó un precedente en cuanto a establecer un tope máximo deseable de protección a los animales a la vista de todo el mundo.

Ahora, respecto a su articulado, éste es el siguiente:

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Este artículo representa el comienzo de una protección a los animales que se observa de manera muy amplia puesto que les otorga derechos. Esto es relevante ya que cambia el

---

[8] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Disponible en: http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf

[9] Declaración Universal de los Derechos del Animal. Disponible en: http://academic.uprm.edu/rodriguezh/HTMLobj-139/DERECHOS_ANIMAL_UNESCO.pdf

estatus de los animales considerados siempre como objetos, a seres vivos capaces de poseer derechos (seres sujetos de derecho).

Artículo 2. a) Todo animal tiene derecho al respeto; b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, y c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

El contenido de este artículo en su inciso a) resulta demasiado laxo puesto que no especifica a que ámbito debe ir dirigido ese respeto. Sin embargo, da pie a que cualquier ordenamiento que surja en aras de propiciar el respeto a los animales lo haga en el sentido que el legislador lo desee redactar. Pero, en esencia se pude interpretar como el respeto a la vida del animal[10]. Ahora, respecto de los otros dos incisos se puede observar que se limita la posición superior del hombre como especie y la pone al servicio de las demás especies animales para su beneficio.

Artículo 3. a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles, b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

En este artículo se aboga por evitar el dolor y sufrimiento de cualquier tipo de cualquier animal, inclusive situaciones que van más allá de un posible daño físico. Es decir se les protege inclusive de hechos o actos que desencadenen un estado mental de angustia o

[10] La idea de respeto a la vida en general se contrapone con la idea de respeto a la vida de los animales de consumo humano, como se verá más adelante.

miedo. Esto es importante porque como se verá más delante de este trabajo de investigación, la capacidad de sufrir y la capacidad de sentir dolor serán aspectos importantes para que los filósofos argumenten la consideración ética que proteja a los animales y les permita en la ley ser reconocidos como sujetos de derechos.

Artículo 4. a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, y b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

En el segundo inciso, se toca el tema de los fines educativos de la utilización de los animales por los seres humanos. Este aspecto es importante puesto que parte de los primeros movimientos por los derechos de los animales en Inglaterra y Estados Unidos de América se llevan a cabo para abolir las prácticas de vivisección dentro de escuelas y los experimentos en animales para el desarrollo de productos de las grandes empresas químicas en la rama del hogar como Unilever. En ese entonces, grupos de activistas se reunían para irrumpir en los laboratorios de experimentación y liberar a los diversos animales que se encontraban en cautiverio, además de acciones en contra de los proveedores de animales para los laboratorios[11].

Artículo 5. a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, y b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas

[11]Roberts J. *Against all odss*, Animal Liberation 1972-1986. Londres; Arc Print, 1986. p. 14

condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

De esta redacción podría venir a nuestras mentes cualquier caso de aprovechamiento masivo de los animales como la cría industrial de animales con fines alimentarios en el cual claramente la disposición no se respeta.

Artículo 6. a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, y b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8. a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación, y b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

La redacción de este artículo tiene mucha relevancia puesto que en la lucha por los derechos de los animales, es la experimentación (específicamente la vivisección) la que detonó el cúmulo de protestas y acciones directas para erradicarla en los países europeos en la década de los setentas. Singer es su libro Liberación Animal relata algunos de los experimentos a los que se sometían los chimpancés dentro de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América. Dichos experimentos consistían en sujetar a los chimpancés al asiento de un simulador de vuelo y someterlos a radiaciones para registrar el tiempo de

supervivencia después de ser expuestos. Obviamente los animales siempre morían bajo un sufrimiento excesivo[12]. Este sólo es uno de los ejemplos de experimentación con chimpancés que salieron a la luz dentro del movimiento por los derechos de los animales realizado directamente por instituciones oficiales de gobierno, sin contar con las realizadas por las empresas privadas. Por tanto, este artículo de la Declaración resultó de mucha importancia puesto que en él se prohibieron estas prácticas de sufrimiento, claro sin ser la Declaración un ordenamiento eficaz.

Artículo 9. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Resulta un tanto contradictorio el contenido de este artículo puesto que se observa que está dirigido en un sentido opuesto a los primeros artículos donde no se discrimina el tipo de animal que se trata. También resulta evidente que ante esta clasificación de animales para la alimentación, los contenidos en este grupo no podrán gozar de todos los derechos otorgados y por tanto resulta contradictorio que se establezca su derecho a la vida y libertad y en otro se dé por sentada su condición de confinamiento y disposición del ser humano.

Artículo 10. a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre, y b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

---

[12] Singer Peter, *Liberación Animal*. España; Editorial Trotta, 1999. Segunda Edición. p. 62

Este artículo sale a relucir puesto que en México entró en vigor una reforma a la Ley General de Vida silvestre mediante la cual se legisló para prohibir la utilización de animales para espectáculos circenses, principalmente[13]. Cabe destacar que con motivo de esta reforma, dueños de circos interpusieron un recurso de amparo contra la legislación en el Juzgado Sexto en materia Administrativa con número de expediente 1457/2015. En este recurso les fue negada la suspensión provisional y sobreseido el juicio[14]. En este caso, se pudo observar la eficacia de la Ley puesto que se dio continuidad a la prohibición del uso de animales silvestres en los circos.

Artículo 11. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12. a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie, y b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

---

[13] Ley General de Vida silvestre
Artículo 78.
a) Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.
b) Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Párrafo reformado DOF 09-01-2015.
c) Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

[14] Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura. Dirección general de Estadística Judicial. Disponible en: http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp?TipoAsunto=1&TipoProcedimiento=979&Expediente=1457%2F2015&Buscar=Buscar&Circuito=1&CircuitoName=Primer+Circuito&Organismo=728&OrgName=Juzgado+Sexto+de+Distrito+en+Materia+Administrativa+en+el+Distrito+Federal&TipoOrganismo=0&Accion=1

De manera análoga a lo establecido en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio ratificada por el estado mexicano el 22 de julio de 1952, el artículo da personalidad jurídica a los animales salvajes al colocarlos dentro del concepto de genocidio como un bloque social o raza de individuos que deben ser protegidos[15].

Artículo 13. a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto, y b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14. a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, y b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

No cabe la menor duda que en México el contenido de este último artículo cobra sentido puesto que en las últimas décadas se ha legislado a favor de la protección a los animales tanto salvajes como domésticos. Las diversas normas que promueven la protección y que inclusive penan con privación de la libertad a las personas que incurren en conductas lesivas para los animales se mostrarán más adelante desde su evolución como derecho al medio ambiente hasta la protección directa de los animales.

Tal como puede ser percibido, esta declaración hace manifiesto que los animales poseen derechos y no son considerados simplemente como objetos de derecho para regular un bien jurídico mayor que en caso de otras normativas mexicanas es el bienestar o salud del ser

[15] La importancia de esta observación radica en la colocación de los animales salvajes dentro de la concepción humana de genocidio. Este tema sobre los animales como sujetos u objetos de derechos se mencionará más delante de este trabajo.

humano[16]. Esta concepción de derechos de los animales no se pierde en el hecho de debatir si los animales pueden ser sujetos u objetos de derecho o en discutir cuál es el bien jurídico a tutelar; si los hombres o los animales en los casos en que se brinda protección a los animales. Fácticamente les otorga derechos y en efecto se trata de una normativa muy amplia que en apariencia regula espacios diversos de interacción entre la relación hombre-animal pero que posee un gran defecto; carece de eficacia normativa.

1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este apartado se detallarán los artículos que se refieren a las facultades de creación de leyes de las legislaturas de los estados, el Distrito Federal y la Federación puesto que representan la puerta de entrada para legislar en materia de protección de la fauna. Esto, ante la ausencia de declaración expresa en el texto de la norma fundante que faculte al legislador a la creación de un ordenamiento que garantice bienestar a la fauna. En general, se hará el acercamiento al tema a partir del derecho al medio ambiente adecuado puesto que la una facultad expresa para legislar en materia de protección a los animales sólo se encuentra para el Distrito Federal en artículo 122 inciso C base primera el fracción V subinciso l. El derecho al medio ambiente adecuado se encuentra establecido en el artículo 4 constitucional párrafo quinto dejando al Estado las facultades para garantizar este derecho[17]. Por lo tanto ante un derecho que pudiera parecer vago e impreciso se establece la

---

[16] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

[17] Corzo, Edgar. *Derecho al Medio Ambiente Adecuado, Reconocimiento Jurídico y Acceso a la Justicia*". México; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007. p. 152-160. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2759/9.pdf

facultad amplia para que se pueda otorgar a los gobernados un medio ambiente sano. La redacción de este párrafo del artículo cuarto constitucional se incluyó en el año de 1999 pero, sus antecedentes van más atrás. El 23 de marzo de 1971 se promulga la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental como consecuencia a la situación internacional de contaminación ambiental que generó en las Naciones Unidas una respuesta positiva ante el problema. La ley mexicana derivó en diversos reglamentos en aras de cumplir con las nuevas misivas internacionales. Después, en 1983 se incluye en la Constitución federal por vez primera a la salud como garantía individual. Este este derecho es del cual el legislador construye constitucionalmente la salvaguarda del medio ambiente. En el año 1999 en la reforma constitucional del 28 de junio el constituyente permanente plasma en la constitución el derecho al medio ambiente adecuado y bienestar de la persona. Asimismo, ese nuevo párrafo representa la puerta de entrada a la protección de la fauna. Entonces es aquí donde la protección a los animales como un vehículo para poder otorgar un medio ambiente sano tiene cabida. Si bien este derecho es amplio, puede interpretarse de tal manera que la protección a los animales se observa solamente para beneficio, salud y bienestar del ser humano pero, la fauna se puede ver ampliamente beneficiada por el ejercicio de este derecho. Esto porque un buen trato a los animales puede generar un entorno más favorable al medio ambiente en un amplio sentido. Diversas situaciones tienen cabida en lo antes mencionado.

Entonces, se deriva que del análisis del texto constitucional sólo se puede obtener que la regulación de los animales vistos como fauna en general pueden constituir el medio para hacer efectivo el derecho al medio ambiente consagrado en el texto del artículo 4°

constitucional párrafo quinto. Esto puede ser posible puesto que en la actualidad existe normativa reglamentaria que establece condiciones para la interacción en diferentes ámbitos de los seres humanos con la fauna. Un ejemplo de lo antes mencionado resulta ser la Norma Oficial Mexicana NOM-033Z-OO-1995 en la que se regula cómo debe realizarse el sacrificio de los animales destinados a consumo humano, los silvestres y los que no se destinan al consumo[18]. Entonces, en la Constitución mexicana explícitamente no se encuentra un facultad reglamentaria mediante la cual se puedan brindar derechos o protección a los animales pero, tampoco hay texto expreso que lo prohíba por lo cual se puede generar una normativa que vaya incluso más allá de la protección al medio ambiente y que llegue hasta la protección individual de los animales para su propio beneficio incluyendo en mayor o menor medida el beneficio del hombre.

1.3 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Esta normativa nace 28 de enero de 1988 como producto de reformas constitucionales a los artículos 27 y 73[19]. Dentro de su teleología se tiene que dicha ley se formuló para establecer un proceso de descentralización de poder Federal y a su vez delegar las facultades correspondientes a los demás órganos del estado. Esto para ampliar los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental y de esta manera reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad a fin de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental. Por otro lado, asegurar la congruencia de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con las leyes sobre normalización, procedimientos

[18] Norma Oficial Mexicana NOM-033Z-OO-1995 Disponible en: http://www.senasica.gob.mx/?doc=529

[19] Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf

administrativos y organización de la Administración Pública Federal, principalmente. Bajo estos motivos se puede observar que la regulación del derecho al medio ambiente va más allá de lo establecido por la Constitución y que se pretende materialmente realizar su contenido abstracto.

En su artículo primero fracción I, la Ley establece explícitamente un vínculo hacia el derecho al medio ambiente. Además, establece las bases de una política de preservación del mismo, define los instrumentos para la aplicación de todas estas medidas, presenta como objeto la preservación y protección de la biodiversidad, fomenta el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y, enfatiza la competencia asignada a todos los niveles de gobierno en cuanto a lo señalado en el artículo culo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución mexicana.

Ahora, el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente contiene dos artículos que protegen el ambiente en el que se desarrolla la fauna silvestre. El artículo 5 establece las actividades de construcción o modificación al medio ambiente que requieren de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para poder llevarse a cabo[20]. Dentro de estas actividades se encuentra la modificación del uso de suelo en zonas donde existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Esto con el afán de que se protejan las áreas donde habitan los animales silvestres o en peligro de extinción. Por lo tanto, la Ley y su Reglamento se encargan de garantizar el derecho al medio ambiente.

[20] Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf

1.4 Ley General de Vida Silvestre

Esta ley se presenta como reglamentaria del artículo 27 constitucional párrafo tercero fracción XXIX en lo referente al aprovechamiento de los recursos naturales de la Federación[21]. Por esta razón se puede observar que si bien podría contener alguna prohibición de malos tratos hacia la fauna silvestre, ésta se fundamentaría en el ánimo de utilización del ser humano en cualquiera de las actividades productivas de recursos naturales[22]. Se analiza esta normativa para observar aquellos numerales pertenecientes al Capítulo VI sobre trato digno y respetuoso a la fauna silvestre. Este capítulo se encuentra dentro de dicha Ley en un sentido amplio. Se estipula el objetivo principal de la Ley que en su artículo primero señala el establecimiento de competencias sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio mexicano. Sin embargo, el legislador en aras de poder establecer una mayor protección no solamente a la fauna silvestre sino a cualquier tipo; animales de consumo y domésticos. En el artículo tercero fracción 47°, el legislador definió al trato digno y respetuoso como: "Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio"[23]. Esta descripción sobre trato digno no parece definir un concepto sino establecer los ordenamientos encargados de velar por una interacción de respeto del hombre hacia la fauna. En esta jerarquía normativa

[21] Ley General de Vida Silvestre. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146.pdf
[22] Brañes Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México 2001.
[23] Ley General de Vida Silvestre, Artículo 1, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146.pdf

es entonces donde comienza a vislumbrarse una posible efectiva protección a los animales en el territorio mexicano. Asimismo el artículo 29 faculta a la federación, estados y municipios para que establezcan las medidas que permitan asegurar el respeto al trato digno y respetuoso[24].

Ahora, los artículos subsecuentes dentro del capítulo de trato digno y respetuoso se refieren a que se brinden medidas que mantengan esta condición en diversas situaciones de contacto entre el hombre y la fauna. Estas situaciones que se encuentran en ley son tales como:

a) traslado,
b) exhibición,
c) cuarentena,
d) entrenamiento,
e) comercialización, y
f) sacrificio.

Si bien no se especifica la manera en la que han de cumplirse estas disposiciones, la Ley remite a un reglamento pero, éste resulta omiso en cuanto a la cuestión planteada. El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre deja de lado la implementación de medidas que permitan garantizar un trato digno a la fauna[25]. Entonces, los distintos niveles de gobierno son los que deberían aplicar las medidas mencionadas.

Finalmente, se tienen que la Ley General de Vida Silvestre se presenta como una normatividad que establece la competencia de los distintos niveles de gobierno para la correcta administración de los recursos naturales dentro del territorio mexicano. Pero, para

---

[24] **Artículo 29.** Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

[25] Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGVS.pdf

poder cumplir con este cometido, se debe atender a los diversos tipos de interacción que presenta el hombre respecto a los animales. Es importante recalcar las facultades que delega deben obedecer a diversos aspectos. Es decir, deberá contener a los animales en tu totalidad a través de las diversas interacciones que tienen ellos con el ser humano. Esta interacción se puede presentar de diversas maneras como: animales para consumo humano, animales que se presentan en espectáculos, animales que son trasladados con diversos fines, animales para investigación, animales para entrenamiento, animales para comercialización, principalmente. Estas diversas actividades debieran realizarse bajo el principio del trato digno para garantizar el bienestar animal.

1.5 Ley Federal de Sanidad Animal

Los orígenes de esta Ley se remontan al mandato del presidente Carlos Salinas de Gortari con el objetivo de "lograr justicia y bienestar en el campo mexicano", sucede en el contexto de la creación de los Tribunales Agrarios y nuevas implementaciones de apoyo al campo como ganadería y agricultura. Algo nuevo en esta Ley es la implementación de un capítulo relativo al trato humanitario hacia los animales en materia de sanidad para evitar:

I.- sufrimiento de actividades de producción,
II.- captura,
III.- traslado,
IV.- exhibición,
V.- cuarentena,
VI.- comercialización,
VII.- aprovechamiento,
VIII.- entrenamiento, y
IX.- sacrificio.

También, delega las facultades técnicas de implementación a las Normas Oficiales Mexicanas para que las autoridades correspondientes cumplan su cometido[26].

Ahora, teniendo como antecedente la abrogada Ley expedida en 1993, ésta es desplazada por la nueva ley cuya publicación fue el 25 de julio de 2007. Los principales cambios obedecieron a la cambiante situación del campo en cuanto al procesamiento de carnes. Esto debido a lo obsoleto que se volvieron los rastros municipales y la creciente necesidad de control sanitario. La nueva Ley se reforma durante el sexenio del ex presidente Felipe Calderón y su principal marco de acción es la preservación de la salud humana a través de la correcta regulación de los animales de consumo[27]. Esto en cuanto a proceso de transformación de los animales hasta ser carne apta para consumo humano y se faculta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la ejecución de la presente ley. Estas medidas se dan en el ámbito Federal y, desde luego que trascienden a la esfera municipal. Cabe destacar que los municipios tienen facultad originaria establecida en la Constitución para brindar el servicio público de rastros en su artículo 115 fracción, III, inciso f. Se analiza esta ley porque mediante ella se intenta regular el trato a los animales de consumo humano para evitar enfermedades que puedan afectar a ellos mismos o a los seres humanos a un nivel de producción anterior al consumo. Resulta evidente que no se trata de una ley que dirija la conducta humana hacia un ambiente sano para el animal con tal de beneficiarle sino para la salud humana. Por lo tanto, esta normativa sale del alcance de protección hacia los animales que la Declaración Universal estipula. Por ejemplo, en su artículo sexto se estipulan las siguientes atribuciones

[26] Sagarpa. Exposición motivos de la Ley Federal de Sanidad Animal. Disponible en: http://www.sagarpa.gob.mx/quienesomos/MarcoJuridico/Lists/Leyes/Attachments/7/09_LEY20Fed20de20San20Animal.pdf

[27] Ley Federal de Sanidad Animal. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf

encomendadas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

"Prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales, ejercer el control zoosanitario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal; formular, expedir y aplicar las disposiciones de sanidad animal y aplicar las medidas zoosanitarias correspondientes; certificar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella deriven, en el ámbito de su competencia; identificar las mercancías pecuarias de importación que estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades zoosanitarias y aduaneras en punto de entrada al país; regular las características, condiciones, procedimientos y especificaciones zoosanitarias y de buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales deberán operar los diferentes tipos de establecimientos y servicios a que se refiere esta Ley; regular y controlar los agentes etiológicos causantes de enfermedades o plagas de los animales; regular y controlar la operación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de pruebas aprobados, laboratorios autorizados y terceros especialistas autorizados, en las materias objeto de esta Ley (…)[28]. Tal como puede apreciarse, esta Ley se encarga meramente de regular las condiciones y características de los animales, lugares de interacción, establecimientos de procesamiento, principalmente para evitar enfermedades que les puedan afectar a ellos y al hombre y desencadenen en condiciones insalubres. Por esta razón esta normativa resulta efectiva como mecanismo de regulación Federal respecto a la cadena de procesamiento de carne y sus derivados, se

[28] *Íbid*, Artículo 6.

omite señalar métodos de sacrificio puesto que esos están contenidos en una normativa especial.

1.6 Norma Oficial Mexicana NOM-033Z-OO-1995

La Norma Oficial Mexicana 033Z-OO-1995[29] surge de la necesidad del Estado de regular la inherente muerte de los animales que son indispensables para las necesidades de alimentación y vestido del ser humano. Se reconoce que a su fecha de creación en 1995 no existía ningún método uniforme de sacrificio pues localmente y dentro de los domicilios en las zonas rurales, cada familia se encargaba de sacrificar a sus propios animales para su aprovechamiento. Aunque la creación de esta norma no significa que su contenido sea respetado y cumplido en todo el territorio puesto que resultaría difícil su total observancia en los casos de ganadería de autoconsumo en localidades aisladas. Cabe recordar que este tipo de norma se presenta como una serie de disposiciones que en específico regulan la manera en cómo debe dársele muerte a un animal en diversos ámbitos de interacción. Anteriormente a la norma, dicha acción de dar muerte se presentaba de igual manera pero, no se llevaba a cabo bajo una estricta técnica sino a criterio de toda persona que tuviera contacto y práctica con los animales. Esta NOM se presentó como un proyecto el 7 de julio de 1995 y pretendía homogeneizar las técnicas de sacrificio de animales tanto de consumo humano como los domésticos no de consumo. El legislador se auxilió del conocimiento científico e internacional en cuanto a las maneras en que habría de llevarse éste con el afán de evitar un sufrimiento innecesario al animal. Principalmente alude a llevar a cabo el

[29] Norma Oficial Mexicana NOM-033Z-OO-1995. Disponible en: http://www.cuautitlan.unam.mx/descargas/cicuae/normas/Norma033.pdf

sacrificio solamente después de aturdir al animal mediante un proceso de electrocución o mediante la perforación y destrucción de la masa encefálica. Esto con el motivo de evitar dolor y sufrimiento al momento de la cortada de una de las venas principales del cuello del animal[30]. Bajo este principio de no sufrimiento, al interior de la norma, técnicamente se regulan; la especie que será sometida a sacrificio, los diferentes métodos para hacerlo e inclusive se regula la manera de sacrificar emergentemente ante situaciones en las que el animal quede expuesto a un sufrimiento mayor y prolongado de la lesión sufrida.

Ahora, la nueva Norma Oficial Mexicana NOM -033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres cuya entrada en vigor se dio el 27 de agosto de 2015 cuyos principales motivos para crearla fueron los estipulados en el plan nacional de desarrollo 2013-2018 que contempla impulsar el sector agroalimentario. Otro motivo es el ánimo de homogenizar las técnicas de aturdimiento a los animales para su sacrificio así como preparar de manera adecuada a las personas encargadas de llevar a cabo los sacrificios dentro de las instalaciones de mataderos o rastros. Resulta importante la manera

---

[30]*Íbid.* **Artículo 7**. Sacrificio de emergencia en todas las especies 7.1. En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico, si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, debe realizarse el sacrificio de emergencia. 7.2. Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos que se han descrito en esta Norma en cada uno de los puntos que corresponden a la especie de que se trata o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte. 7.2.1. Aves a) El sacrificio zoosanitario o de emergencia en parvadas de aves de postura o engorda, se realizará confinando a los animales en jaulas dentro de cámaras de gas o contenedores herméticos a los que se haga llegar monóxido de carbono proveniente de un motor de combustión interna, procurando el enfriamiento simultáneo de emanaciones que las aves deben respirar el tiempo necesario, hasta que pierdan la conciencia y mueran. b) Sacrificio de emergencia individual de aves.- Dependiendo del tamaño y de la especie se podrá aplicar decapitación, dislocación cervical o disparo de arma de fuego (abajo del ala izquierda). 7.2.2. Bovinos, ovinos y caprinos a) Se utilizará el pistolete según indicaciones de incisos correspondientes para cada especie. b) Disparo de arma de fuego en la región frontal o atrás del codillo izquierdo en dirección del corazón. 7.2.3. Equinos. a) Se utilizará el pistolete según indicaciones de incisos correspondientes. b) Disparo de arma de fuego en la región frontal. 7.2.4. Cerdos a) Disparo de arma de fuego en la región frontal o atrás del codillo izquierdo en dirección del corazón. b) Se utilizará el pistolete según indicaciones de incisos correspondientes. 7.2.5. Perros y gatos a) Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intracardiaca, previa tranquilización profunda. b) Disparo de arma de fuego en la línea media de la cabeza, sobre el hueso frontal. 7.2.6. Conejos y otros roedores. a) Insensibilización y muerte por desnucamiento.

de aturdimiento ya que se requiere de esta actividad como antecedente inmediato al desangrado del animal puesto que mientras el animal se encuentra aturdido, carece de conciencia y ese momento representa el mejor tiempo para herir de muerte al animal sin que éste sienta dolor o sufrimiento[31].

Esta nueva NOM presenta un contenido más amplio en cuanto a definiciones y contiene material gráfico respecto de las principales especies de animales de ganadería y los más representativos animales salvajes para evitar los errores en cuanto a la etapa de aturdimiento. Contiene imágenes en las cuales se indica el lugar exacto en el cual debe dispararse un arma de fuego para dar muerte a un animal salvaje en caso de que se encuentre en peligro la vida de un humano. Asimismo señala los puntos de electrocución de los animales para ser aturdidos antes del sacrificio, estipula las dosis mínimas de voltaje para aturdir de manera adecuada a un animal considerando sus características físicas y las dosis de medicamentos para ser inyectados en los animales para, de esta manera acabar con sus vidas. De esta manera se promueve el cumplir los motivos por los cueles fue reformada; para asegurar que las personas encargadas de sacrificar a los animales lo hagan de una manera capacitada. Ahora, la ley muestra mediante gráficos los métodos para no causar dolor y sufrimiento innecesario a la inevitable muerte de un animal de consumo y que sea menos gravosa la muerte de una animal silvestre cuando represente una amenaza a la vida humana o en casos de emergencia animal.

Como puede observarse, estas Normas Oficiales Mexicanas regulan las circunstancias en las que han de morir los animales de forma no dolorosa. Se plasmaron diversos métodos,

---

[31] NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015

condiciones, herramientas con el afán de proporcionar el menor grado de estrés, temor, dolor y sufrimiento en los animales. Se trata de normativas cuyo cumplimiento en conjunto protege la salud de la ciudadanía y que de manera paralela pretende dar un trato digno y libre de sufrimiento al animal cuya vida será privada para efecto de satisfacer las necesidades humanas diarias.

1.7 Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

Se analizará esta normativa para el efecto de mostrar que en esta ley especial se regula la conducta del hombre dirigida a los animales. Los animales que protege principalmente son los domésticos y señala que aquellas personas que den un mal trato a ellos pueden ser sancionados. Resulta importante señalar que se trata de una norma de carácter administrativo pues sus principales sanciones son la amonestación, multa y el arresto. En este análisis se puede observar que esta normativa va más acorde a los ideales señalados en la Declaración Universal arriba citada puesto que se enfoca en la protección de los animales a través de la regulación de la conducta humana. En su artículo primero se estipulan las disposiciones generales que deberán cumplirse para lograr los objetivos de este ordenamiento, que son: garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas asegurando la sanidad animal y la salud pública. Entonces, puede observarse que este reglamento sanciona la

conducta del ser humano de agresión a los animales. Cabe recalcar que no deja sin protección a los animales salvajes puesto que se incluyen en dicha normativa[32].

En el tema de las sanciones, la pena por incurrir en acciones contrarias a la ley amerita multas económicas que van de 1 a 300 unidades de cuenta del Distrito Federal, dependiendo de la gravedad de la conducta desplegada. En cuanto al arresto administrativo, éste va de las 6 a las 36 horas, dependiendo de la gravedad de las acciones cometidas en contra de los animales. Entonces, se puede observar que la Ley pretende sancionar todas las conductas que sean lesivas, que resten bienestar o que conduzcan al sufrimiento de los animales.

Ahora, derivado de una investigación realizada a través de la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se pudo observar que desde la puesta en vigor en el año 2002 hasta el día 17 de noviembre de 2015 se han recibido 1862 denuncias ciudadanas (algunas anónimas) que contienen el tema de los animales. En el año 2002 se presentaron dos denuncias, en el 2003 cuatro denuncias, en el 2004 y 2005 dos denuncias por año, en el 2006 cinco denuncias y 17, 35, 46, 58, 78, 109, 437, 414 y 385 correspondientes a los años sucesivos. Principalmente, se denuncia el maltrato animal por confinamiento en áreas a la intemperie, falta de alimentación y usos en peleas de perros. De la totalidad de estas denuncias recibidas a lo largo de 13 años se han resuelto 1494. Es

[32] Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-22db46d30ac2d2f448a15bf154946336.pdf

decir, 53 denuncias se encuentran en proceso de admisión, 281 en investigación y 2 en proceso de turno al responsable[33].

Ahora, para poder mostrar la eficacia de la Ley en cuanto a su implementación en las denuncias de maltrato animal, se seleccionaron 5 denuncias concluidas al azar para poder observar la conclusión de cada una de ellas.

1.- Año 2011. "El taller mecánico ubicado en la esquina que conforman las calles Tlaquilpa y Octavio Sentíes, Colonia Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, (frente a una Comercial Mexicana) tienen a un perro amarrado y en muy malas condiciones ya que no le dan de comer". Por lo denunciado, se realizó la investigación correspondiente. El denunciante se desistió de la misma por corroborar que los hechos materia de la denuncia ya no existían[34].

2.- Año 2008. "Hacinamiento de 10 perros provocando malos olores y fuertes emisiones de ruido en calle 114 letra A-69 Col. Cove". Derivado de la investigación, se entrevistó a la dueña de la casa y ésta se negó a hacer caso a las recomendaciones de mantenimiento de los perros por lo que se le inició un procedimiento administrativo en su contra[35].

3.- Año 2014. "maltrato a un ejemplar canino en Antigua Vía a la Venta Manzana 16 Lote 6 Planta baja, Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón entre F y G." Después de una visita ocular al domicilio se percataron que existían 3 perros en buenas condiciones físicas

---

[33] Procuraduría ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Disponible en: http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/detalle.php?id_elemento=13&anio=2011&distribucion=1&c.tipo=13&d.de_oficio=0&estado=12%20and%20c.tipo=13&de_oficio=0%20and%20estado=12

[34] Procuraduría ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Disponible en: http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/942_RESOLUCION_224_11.PDF

[35] Procuraduría ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Disponible en: http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/3235_RESOLUCI_N_SPA_388_27_NOV.pdf

por lo que se dio por concluida la investigación al no constatarse los hechos motivo de denuncia[36]

4.- Año 2015. “Maltrato del cual es objeto un individuo canino de raza shnauzer color café en Avenida José López Portillo sin número Edificio F Depto. 101 de la Plaza Presidentes Colonia Consejo Agrarista Mexicano, Iztapalapa”. Los responsables de la investigación acudieron al domicilio y se percataron de la presencia del perro antes señalado pero comprobaron que su estado físico era bueno y que no presentaba señales de haber recibido maltrato alguno[37].

5.- Año 2014. “El maltrato del que están siendo objeto más de 25 perros, a los cuales los tienen encerrados en Calle Frambuesa, número 77, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco”. Derivado de las diligencias oculares en el domicilio señalado, se pudo constatar que los perros antes aludidos contaban todos con sus cartillas de vacunación y se encontraban en buenas condiciones de salud sin huellas de sufrir maltrato. Por lo que se dio como concluida la denuncia[38].

Finalmente, se puede observar que el número de denuncias por hechos que contravienen lo estipulado en la Ley fueron en aumento año con año. También, de la los ejemplos seleccionados al azar se pudo observar tres denuncias obedecieron a falsos hechos por lo que podría dudarse de la veracidad con la que la gente realiza las denuncias y podría pensarse que meramente constituyen actos de molestia de un vecino a otro. Ahora, una

---

[36] Procuraduría ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Disponible en: http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/10567_RESOLUCION_SPA_943_2013.PDF
[37] [37] Procuraduría ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Disponible en: http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/5066_resol_spa_1179_2015_1.PDF
[38] Procuraduría ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Disponible en: http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/4623_RES_ADMVA_SPA_1147_2014.pdf

denuncia constituyó una situación en la que la Procuraduría ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se declara incompetente para poder realizar una inspección en el domicilio de la denunciada ante la negativa de acceso por lo que se insta al legislador local a cubrir esas lagunas que permitan facultarlos ante esas situaciones para poder salvaguardar el contenido de la Ley. Por último, se tuvo una denuncia que culminó en el inicio de un procedimiento administrativo en contra de una ciudadana que ante la comprobación de los hechos materia de denuncia, se negó a cambiar la situación de los perros de su propiedad.

Ante este análisis se observa que no se encontraron casos en los que se comprobara la aplicación de una sanción pecuniaria, amonestación o arresto tal como lo estipula la violación a la Ley. Por lo que dicha Ley si bien es cierto que presenta a detalle las prohibiciones de conducta humana en beneficio de los animales, carece aún de eficacia puesto que en la práctica, no se sanciona a los infractores o aparentes infractores de la Ley.

También no se puede pasar por alto que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal se presenta un tanto incongruente con el hecho de prohibir conductas humanas que causen sufrimiento y muerte a los animales y por otro lado se consienta abiertamente la vivisección con fines académicos pues solo se prohíbe ser realizada en el nivel de primaria y secundaria[39]. La redacción de este artículo comparado con el contenido general bien

[39] Ley de Protección a los Animales del distrito Federal.
Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia. En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos. Ningún alumno(a) podrá ser obligado(a) a experimentar con animales contra su voluntad, y el profesor(a) correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno(a) a realizar estas prácticas contra su voluntad podrá ser denunciado en los términos de la presente Ley. Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la

puede contradecirse bajo cierta situación en la cual la práctica de vivisección constituya meramente un acto que promueva el dolor y sufrimiento a un animal e inclusive la muerte.

1.8 Código Penal del Distrito Federal

Lo relevante de esta normativa es que constituye la que más se acerca al ideal planteado por la Declaración Universal en cuanto a la consideración jurídica de los animales pues desde su exposición de motivos señala a los animales como seres análogos biológicamente al ser humano y como entes susceptibles de sufrir semejantemente a los seres humanos. Además, se evidencia la constante de maltrato y abandono hacia los animales por parte de un sector de la sociedad. También, se presentan estudios psicológicos mediante los cuales se pretende demostrar que personas que han dañado a seres vivos (animales) pueden ser propensas a dañar a otras personas. Por estas razones es que se plantean normas que sancionan punitivamente situaciones de violaciones a derechos de los animales. Esta sanción se prevé de esta manera puesto que al equiparar a los animales con los seres humanos no podría ser diferente una valoración de la vida animal y por ello es que existe la sanción privativa de la libertad. Esta sanción a su vez brinda un grado de eficacia mayor al que otorga la sanción administrativa por lo que podría esperarse que se proteja más a los animales no humanos[40]. En el Distrito Federal es de reciente creación legislativa la punibilidad privativa de la libertad en los casos en los que se agreda a los animales. La reforma mediante la cual se introdujo la pena privativa de libertad data del día 30 de enero de 2013. En general, se

---

especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación. Disponible en: http://aldf.gob.mx/archivo-1ab9f8a53e4add9904bbfcefdb0a0db9.pdf

[40]Gaceta Oficial del Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-5f2ae472d6b9b64a521c62fda611797e.pdf

reformaron 3 artículos mediante los cuales resulta posible concebir una protección garantizada por una pena del ámbito del Derecho Penal y no del Derecho Administrativo. Bajo esta premisa, se plasmó un nuevo Capítulo IV al Título vigésimo quinto relativo a los delitos ambientales la protección a la fauna. El artículo 350 bis señala que: "Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga". Tal como puede observarse en este numeral, el Legislador concede un amplio margen de protección a la fauna. Este amplio margen se ve evidenciado por la inclusión de todo tipo de fauna, no exceptuándolo meramente a las especies domésticas. También dentro del texto citado se puede observar claramente que el Legislador trató de equiparar el delito de lesiones en cuanto a las cometidas en contra de personas con las que se cometen a los animales. Esto habla no sólo de equiparar las lesiones sino a los bienes jurídicos tutelados que son los humanos y los animales no humanos.

Ahora respecto al artículo 350 ter se tiene lo siguiente: "Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera

tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad, se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal"[41].

En este artículo se pone de manifiesto el valor de la vida animal para el Legislador, si bien no representa en igual magnitud la vida humana se piensa que se da de manera proporcional al valor que la sociedad hoy día da a la vida animal. No se valoran por igual pero, el hecho de que la pena sea privativa de la liberta habla de un cambio moral en cuanto a la valoración de la vida animal y representa por sí un gran avance respecto a la protección de la fauna.

Por último, el artículo 54 del mismo código hace referencia al destino de los animales vivos que fueron asegurados producto de un delito. Esto con el afán de asegurar un correcto traslado y destino mediante los cuales no se incurra en ninguna falta de las señaladas en los otros dos artículos. También trata de regular de manera análoga la patria potestad con el animal desamparado de una manera restrictiva; evita que las personas a las cuales se les comprobó el delito de lesiones o muerte puedan conservar a la mascota. Entonces puede ya pensarse que la materialización de una regulación que permita brindarles protección a los animales y que en la práctica otorgue derechos a los animales para su disfrute a es posible con esta reforma al Código Penal del Distrito Federal. Con esto, queda planteado que esta

[41] *Íbid*, Artículo 350.

Ley posee de la necesaria fuerza jurídica que trae consigo el Derecho Penal para hacer respetar la integridad de seres vivos que son capaces de asimilarse en cuanto a sentimientos y percepciones nerviosas a los seres humanos.

Ahora, lo novedoso de incluir a la protección a los animales dentro de un código penal radica en la consideración de los animales como bienes jurídicos tutelados. Esta consideración al menos como lo explica Zaffaroni, radica en dejar de lado tres justificaciones anteriores[42]. La primera consiste en vislumbrar a la protección a los animales como la protección a la moral pública o las buenas costumbres. Esta idea se supera puesto que el maltrato a un animal puede ocurrir en la intimidad de la persona y entonces ese hecho constituiría una imposibilidad de acción ya que el derecho penal respeta la intimidad. La segunda justificación radica en pensar que el maltrato a los animales es un interés moral de la comunidad. Esta justificación se supera con el hecho de pensar que lejos de proteger a un animal sólo se está protegiendo la sospecha de que ese hecho puede ser mal visto o lesivo para la sociedad. Podría darse el caso de una localidad donde se vea normal patear animales por la calle y por tanto la sospecha de un daño al interés moral queda descartada del todo. La última justificación es observar la protección animal como mecanismo para evitar daños al medio ambiente. Pero, esta razón se ve superada porque no todos los animales contribuyen a la preservación del medio ambiente. Por ejemplo las ratas de laboratorio, evitar sus sufrimiento no resulta indispensable para preservar el medio ambiente. Sin embargo su protección es deseable. Ahora, una vez descartadas esas justificaciones se puede dar pie a considerar a los animales como sujetos de derecho a través del derecho penal. El derecho que está en juego es el "el derecho del animal a no ser

[42] Zaffaroni, Eugenio. *La Pachamama y el Humano*. Argentina: Ediciones Colihue, 2011. p. 49

objeto de la crueldad humana" y para que este derecho sea efectivo al menos en el papel se les debe considerar a los animales como sujetos de derechos[43].

Por último, cabe destacar que no se ahondara en el tema de los derechos de los animales puesto que aún no existe un consenso al respecto. El término "derechos de los animales" constituye un término genérico para hacer referencia a la protección en las leyes. Las personas que buscan la protección a los animales han establecido dos posibilidades. La primera consiste en pensar que los animales pueden poseer derechos tal como los tienen los seres humanos. Aquí vale la pena destacar que desde el año 2012 la Cámara Baja de Alemania acordó elevar a rango constitucional la protección a los animales en su artículo 20, formando un precedente en la Unión Europea respecto a este tema[44]. La segunda consiste en observar que los seres humanos poseen una obligación de conducta de respeto hacia los animales. Por otro lado, las principales críticas son la ausencia de obligaciones que los animales pueden tener respecto de los humanos[45]. Dejando de lado el no consenso al respecto, se puede observar que el Código Penal en cuestión protege a los animales sancionando la conducta lesiva sin discriminar si se trata de un derecho de los animales o una obligación de conducta de los seres humanos.

---

[43] *Íbid.* p. 47-49.

[44] Ley Fundamental de la República Democrática Alemana.
Artículo 20 a. [Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales] El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial. Disponible en: https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf.

[45] Beaucham, R.G. Frey. *"Rights Theory and Animal Rights"*. United States; The Oxford Handboobk of Animal Ethics, 2011. p. 4.

1.9 Medios de control constitucional en diferentes latitudes a favor de los animales.

El juicio de amparo es una figura jurídica mediante la cual el ciudadano puede controvertir la constitucionalidad de los actos de autoridad de manera individual o colectiva. Esta figura tiene sus orígenes en la Constitución Política del estado de Yucatán en el año 1841 a manos del jurista Manuel Crescencio Rajón[46]. En la actualidad dicho recurso judicial se encuentra reglamentado por los artículos 105 y 107 en la constitución Federal y por su Ley reglamentaria[47]. La principal labor de este mecanismo judicial es la preservación de derechos humanos frente a los actos de autoridad o normas que contravengan el contenido constitucional. Por tanto, podría pensarse que el juicio de amparo no ve posibilidad de operar a favor de la fauna silvestre o doméstica pues no viene estipulado en ningún artículo de la Ley que lo regula. En efecto, lo comentado es afirmativo pero, sí existe la posibilidad de que la fauna se vea beneficiada mediante la interposición de un recurso de amparo cuando algún ciudadano se vea afectado por algún acto de autoridad que lleve implícito el manejo y afectación de animales.

Tal es el caso del recurso de amparo con expediente 1417/2015 que fue turnado al Quinto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito. Este recurso lo interpuso un estudiante del Instituto Politécnico Nacional de la carrera de Ingeniería Farmacéutica[48]. Los actos que se pretenden reclamar son los siguientes: "La negativa por

---

[46] González, Ferrer. *El juicio de Amparo a 160 Años de la Primera* Sentencia. "El juicio de amparo, su naturaleza y relación con los tribunales constitucionales. México; UNAM. 2011.

[47]Ley de amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_140714.pdf

[48]Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura. Dirección general de Estadística Judicial. Disponible en:
http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=727/07270000173895060010009.docx_1&sec=Fabiola_Alejandra_Ram%C3%ADrez_Salinas&svp=1
http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=727/07270000173895060010009.docx_1&sec=Fabiola_Alejandra_Ram%C3%ADrez_Salinas&svp=1

parte de las autoridades responsables de no otorgar al quejoso un método de enseñanza y evaluación que no involucre la experimentación en animales no humanos (comunicada al suscrito el 15 de junio de 2015) y el consiguiente mantenimiento de la evaluación reprobatoria que éstas han otorgado al quejoso en la práctica de laboratorio 'Actividad de ATPasa, Transporte de electrones y su Inhibición". Es decir se reclama que no exista otro método de enseñanza que no traiga aparejado el uso de animales y que además de eso, el hecho de no haber realizado esa práctica consistiera en reprobar la materia.

Analizando el expediente se puede observar que si bien se otorgó la suspensión provisional se sobreseió el juicio debido a que se actualizó una de las causales de sobreseimiento contenida en el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo. Esta causal señala que ante los actos consentidos por el quejoso no se sigue el juicio. El argumento del juez obedece a determinar que el quejoso consintió los actos que reclamó con el hecho de que si bien es cierto que el estudiante reprobó la materia debido a la no presentación de la práctica que le paraba perjuicio, el estudiante optó por el examen extra ordinario para acreditar la materia lo cual presupone que el hecho de ser evaluado por otro medio que no implica el manejo de animales le da al alumno un beneficio sobre el mismo acto que reclama. Por tanto se tiene por sentado el consentimiento del acto reclamado[49].

Ahora, lo importante en la interposición de este recurso es la manera en la que se pretendía dar protección a los animales. Ellos se encuentran en una situación que quizá les pare perjuicio y que es observable a través de las personas y son éstas a través del recurso de amparo que pueden velar por los animales a través de la violación a los derechos humanos que puedan argumentar son violentados por la autoridad. La ley de Amparo vigente no les

[49] *Íbid.*

otorga personalidad jurídica para acudir a juicio por lo que pueden verse representados por un ciudadano o una organización cuyo fin sea representar los intereses de los animales tal como lo hacen las asociaciones protectoras de los animales facultadas para ello. Entonces, el recurso mexicano de Amparo es una herramienta jurídica para poder representar a los animales ante los actos de autoridad que vulneren los derechos humanos y el bienestar animal en el mismo acto de autoridad.

1.10 El caso de Sandra.

No dejando el hilo conductor respecto de la protección a los animales a través de recursos interpuestos por ciudadanos, en Argentina se dio un caso precedente a ese respecto. Una asociación protectora de animales llamada Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales presento una acción de *habeas corpus* mediante la cual pretendían liberar del cautiverio en el que se encontraba una orangután de 29 años de edad en el zoológico de Buenos Aires. El recurso fue negado por la Juez de primera instancia del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción número 47[50]. Esto, con el argumento de que la orangután no se adecua a la definición de persona consagrada en los artículos 30 y 51 del Código Civil Nacional de Argentina[51]. Después, ese mismo fallo fue ratificado por los jueces de la Sala 6 de La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional agregando como fundamento legal el contenido del artículo 52 del aludido

[50] Sistema Argentino de Información de Jurídica. Disponible en: http://www.infojus.gob.ar/juzgado-nacional-criminal-instruccion-nro-47-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-habeas-corpus-fa14060006-2014-11-13/123456789-600-0604-1ots-eupmocsollaf

[51] Código Civil Nacional Civil. Disponible en: http://www.infojus.gob.ar/340-nacional-codigo-civil-lns0002653-1869-09-25/123456789-0abc-defg-g35-62000scanyel#I0051

código[52]. Este artículo señala que las personas de existencia visible son capaces de adquirir derechos o contraer obligaciones. Se reputan tales todos los que en este código no están expresamente declarados incapaces. Por lo cual se le niega a la orangután la capacidad de persona pues visiblemente tampoco ostenta la personalidad. Ahora, los representantes de la orangután ante este último fallo interpusieron un recurso de casación ante la Segunda Sala de la Cámara Federal de Casación Penal. Los jueces decidieron considerar a la orangután como un animal no humano sujeto de derechos[53]. Esto, con el argumento de que una interpretación jurídica dinámica en la cual el bien jurídico tutelado de una norma que protege a los animales está constituido por el derecho de los animales a no ser objeto de la crueldad humana y por eso se les otorga personalidad jurídica[54]. Cabe recalcar que este caso podría ser considerado pionero en el mundo respecto de la consideración jurídica hacia los animales. Por vez primera se le otorga capacidad jurídica a una orangután para ser susceptible de derechos. Claro, no con los mismos derechos que un ser humano pero, sí los inherentes a un animal no humano como no ser maltratado, no ser matado, no ser sometido a sufrimiento físico o mental, entre otros.

Por último, los representantes de Sandra, la orangután, interpusieron una acción de Amparo en contra del Zoológico y contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

[52] Sistema Argentino de Información de Jurídica. Disponible en: http://www.infojus.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-criminal-correccional-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-habeas-corpus-fa14060007-2014-11-14/123456789-700-0604-1ots-eupmocsollaf

[53] Sistema Argentino de Información de Jurídica. Disponible en: http://www.infojus.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-recurso-cadacion-habeas-corpus-fa14261110-2014-12-18/123456789-011-1624-1ots-eupmocsollaf

[54] Zaffaronni. *La Pachamama y el Humano*. Ediciones Colihue. (Argentina, 2011). 54.

argumentando la violación ilegal y arbitraria de la libertad ambulatoria de “Sandra” aún después de que se le considero judicialmente como un animal no humano con derechos[55].

Sin importar el desenlace para este trabajo de investigación, el aspecto que nos atañe se presenta respecto de la consideración jurídica que se le da a la orangután. Es decir, si bien los recursos jurídicos de Argentina no otorgaban a la orangután la personalidad jurídica para contender en juicio, el Juez decidió concederle derechos para que pudiera ser representada directamente en juicio.

1.11 Resultado de la revisión

Ahora, el resultado del análisis normativo son las diferentes concepciones que se pudieron observar respecto a los animales no humanos a través de los diferentes niveles normativos y de gobierno. Estas diferentes concepciones van desde un simple recurso natural de explotación hasta considerarse en el papel como un ser análogo al ser humano. A lo largo del análisis de la legislación doméstica y un recurso internacional, se puede observar que la protección de los animales en el entendido de contener prohibiciones para el despliegue por parte del ser humano de ciertas conductas que a la vez pueden ser consideradas como derechos del animal en un sentido positivo. El análisis comienza con una declaración abierta que atribuye a los animales derechos de manera análoga a los que el derecho atribuye a los seres humanos. Después la Constitución Federal deja de lado a la fauna en el sentido de reconocimiento de derechos y opta por solo vislumbrarla como un recurso natural. Conforme se avanza en el estudio de la legislación se puede apreciar una evolución

[55] Revista Persona. Disponible en: http://www.revistapersona.com.ar/Persona92/92Sandra.htm

de la consideración de la fauna; se le protege como medio para garantizar un medio ambiente adecuado y salud a los gobernados. La fauna resulta importante sólo porque su consideración inhibe situaciones de perjuicio al ser humano, aún no se asimila en ningún aspecto al ser humano. Pero, con el paso de los años y con la evolución de la sociedad el legislador se ve en necesidad de cambiar el sentido de dicha concepción. Esta evolución se detiene en una ley que presenta supuestos que se asemejan a lo planteado en el recurso internacional y podría decirse que supera su ámbito de aplicación y eficacia puesto que posee la coerción como forma de asegurar su cumplimiento y materializa los objetivos abstractos de la protección a los animales. Cabe destacar que la protección a los animales surge, en un principio, como respuesta a la inevitable interacción del ser humano con los animales de consumo y debido a la observable acción discriminatoria, no digna y de sacrificio no humanitario que se lleva a cabo en el territorio mexicano. Por último, los casos presentados tanto en México como en Argentina bien representan la puesta en acción de las leyes para la protección de los animales a través de recursos interpuestos por los ciudadanos como una alternativa a las leyes especializadas en maltrato animal.

Capítulo 2 “Contexto Social de Estados Unidos de América como antecedente a la evolución del pensamiento animal”

Los primeros registros de protección a los animales en Estados Unidos de América datan del siglo XIX. En 1928 en Nueva York se consideró por primera vez delito el maltrato a los animales domésticos y era sancionado con una multa pequeña o pocos días en prisión. Si bien el presente escrito considerará el movimiento en Estados Unidos de América a partir de la década de los sesentas, resulta importante mencionar esto porque muestra el tiempo

que transcurrió desde la primera implementación de protección a los animales en una ley y la búsqueda de la homogenización de esa protección en un país a través de la lucha social. También, el mismo autor señala que se puede observar que el comienzo del movimiento por los derechos de los animales está basado claramente en el movimiento abolicionista de los seres humanos y que los activistas por los animales observan similares sistemas opresivos en los esclavos humanos y no humanos[56]. Adicionalmente, Henry Salt, señala que la organización de los animales domésticos en muchos sentidos resulta análoga a la organización que tenían los esclavos negros a principios del siglo XIX. Esta analogía consistía en la exclusión evidente de los esclavos respecto de los hombres blancos y falacias para justificar esa exclusión que culminaban en la negación tajante de sus derechos sociales[57].

A pesar de que no se ha relacionado conjuntamente a los movimientos humanos y los no humanos, la autora Corey Lee puede observar la notable influencia del movimiento por la libertad y derechos civiles en el desarrollo de los movimientos por los derechos de los animales. También argumenta que los grupos marginales para crecer se apoyan de otros movimientos, refiriéndose a los grupos de defensa del bienestar animal[58]. Otra motivo por el cual estos movimientos resultan ser análogos consiste en observar el punto que defienden. Ambos movimientos surgieron de la necesidad de romper con el concepto de propiedad. Los esclavos pertenecían a sus dueños y eran considerados como cosas, situación análoga a la que se presenta en los animales. Entonces, el fin que se persiguió fue

---

[56] Beers, D. *For the Prevention of Cruelty: The History and Legacy of Animal Rights Activism In the United States.* Athens; Ohio University Press, 2006. p. 23.
[57] Salt, H. *Animal´s Rights: Considered in Relation to Social Progress.* UK;Society for Animal Rights, 1980.
[58] Corey, Wrenn. *Abolition then and Now: Tactical Comparisons Between the Human Rights Movement and the Modern Nonhuman Animal Rights Movement in the United States.* United satetes: Colorado State University, 2013. p. 179.

la abolición del estatus de propiedad en los humanos y las ideas opresivas que soportaban dicho estatus[59]. Por lo tanto ya no resulta tan inoportuna esta comparación. Ahora, existen más similitudes entre ambos movimientos. Estas similitudes se observan en el tipo de acciones que se desarrollaron en el movimiento humano y que se implementaron o se están implementando en el movimiento por los derechos de los animales. Estas acciones son: acción directa, resistencia, violencia, persuasión moral, esfuerzos legislativos, medios impresos, entre otros[60]. Estas acciones resultan análogas a las que se realizaron en las luchas sociales humanas. Aunque, de acuerdo con Francione, dichas acciones no presentaron la misma efectividad que las acciones por el estatus civil humano[61].

Por lo tanto, respecto del estatus de propiedad como punto de inflexión entre las lucha por los derechos sociales y por los derechos de los animales es que se puede fundamentar un origen de ésta última en la primera. Es decir, se analizara el contexto social de Estados Unidos de América en cuanto a sus luchas sociales puesto que son el antecedente a la lucha por los derechos de los animales y porque de acuerdo a los autores analizados arriba, se pueden catalogar como movimientos análogos con un mismo fin; abolir el estatus de propiedad y las ideas que los mantienen.

El movimiento de protección a los derechos de los animales se presenta pasado el medio siglo XX en los Estados Unidos de América. Esto como consecuencia de una tendencia social y demás derechos como la no discriminación, vivienda, entre otros, después de la

---

[59] Williams, Erick. *Capitalism and Slavery.* United States; The University of North Carolina Press, 1994. p. 16.

[60] Corey, Wrenn. *Abolition then and Now: Tactical Comparisons Between the Human Rights Movement and the Modern Nonhuman Animal Rights Movement in the United States.* United States: Colorado State University, 2013. p. 197.

[61] Francione, G & Garner, R. *The Animal Rights Debate,: abolition or Regulation?*. United Satetes; Columbia University Press, 2010.

Segunda Guerra Mundial. Si bien este movimiento tuvo sus orígenes en el siglo XIX después de la Guerra Civil estadounidense, se inspiró en las actividades de la "Royal Society for the Prevention of Creulty to Animals" RSPCA por sus siglas en inglés fundada en el año 1824 en la Gran Bretaña. Cabe resaltar que este movimiento se desarrolló en Estados Unidos de América de manera más notoria y vanguardista a partir de la década de los sesentas[62]. El movimiento de defensa de los derechos de los animales comienza con la exigencia de un alto a la crueldad en el trato hacia los animales de laboratorio y de consumo en los lugares de crianza y culmina con la consideración moral igualitaria a partir de la capacidad de sufrimiento y de dolor de los animales.

En este capítulo se pretende señalar las condiciones sociales que sucedieron en Estados Unidos de América a lo largo de dos décadas; 1960 a 1980. Dentro de los acontecimientos más importantes se encuentran la lucha por los derechos de las personas de color, la lucha por la desegregación racial al interior de las escuelas, los derechos de voto de las personas de color, el derecho a la vivienda fuera de los suburbios, igualdad de condiciones de trabajo para la gente de color, entre otros. Esto, permite que una vez superada la diferencia racial se pueda, entonces, desarrollar la protesta de consideración moral igualitaria hacia los animales en aras de prohibir los tratos crueles en la investigación y experimentación además de crear conciencia sobre la industria alimenticia y de derivados de origen animal. Se pretende mostrar que para exista en la sociedad una demanda de trato digno hacia los animales resulta necesario primero que las diferencias al interior de la especie se vean subsanadas. Es decir, que primero todos los hombres de la sociedad analizada sean considerados de igual forma sin distinción de raza, aunque después se verá que el género

[62] Heather, Ann, *Speaking Out Activism in the 1960s and 1970s,"Animal Rights Activism*", 51 (Estados Unidos 2010). En Adelante: Heather, Ann.

constituyó otro problema superviniente después de una consideración racial equitativa lograda a través de la acción social.

2.1 El inicio de las movilizaciones sociales por personas de color.

El caso Brown v. Board of Education resulta de mucha importancia porque a grandes rasgos es en este caso en el que los jueces de la Suprema Corte decidieron acabar con una doctrina de segregación racial legal que duró por alrededor de 50 años. Además es la pauta legal para que se detone un movimiento por la libertad liderado por gente de color. Cabe recalcar que antes de que se resolviera el caso Brown se resolvió el caso *Méndez v. Westminster* en el año de 1946 bajo el mandato del presidente Truman. Este caso marcó la pauta en cuanto al tema de segregación sólo al interior de las escuelas.

Sylvia Méndez Méndez era una niña cuyo padre disponía inscribirla a ella y sus hermanos a la escuela principal de Westminster pero, recibió una carta de rechazo por parte de las autoridades escolares. Se demandó a la junta de educación por discriminación y el caso se dirigió hasta los tribunales federales del estado de California. El juez que resolvió el caso decretó la inconstitucionalidad de las medidas de segregación racial en el estado de California. El principal argumento que utilizó el juez fue que debido a que los criterios para determinar la escuela asignada eran la procedencia de los apellidos o el color de la piel, éstos sí consistían en actos discriminatorios que lejos de representar una desigualdad de la

protección de la ley hacia ese grupo de niños de procedencia no anglosajona desencadenaba en situaciones de inferioridad debido a la medida de estar separados[63].

Este caso si bien es menos conocido también lidera la posibilidad futura de igual protección a la ley a todas las personas de razas distintas a la blanca. Este caso se presenta 8 años antes del emblemático caso *Brown v. Board of Education* en el cual se abolió la segregación racial en toda la Federación y marca el destino de uno de los jueces que se pronunció en la Corte Suprema; Earl Warren. Este personaje fue el gobernador de California durante el caso *Méndez* y posteriormente el Presidente de la Suprema Corte durante la resolución del caso *Brown*. Durante su mandato como gobernador, después de la resolución contra la Junta de Educación de Orange, Warren ordenó la desegregación escolar en todo California. Con esto marco el principio de la desegregación racial en todos los estados[64].

Ahora, el caso *Brown* trata sobre *Oliver Brown* el cual se ve obligado a llevar a su hija a una escuela más lejana en Kansas debido a la inexistencia de un espacio separado pero igual en la escuela más cercana. Los jueces de la Suprema Corte argumentaron que las condiciones de calidad en la educación proporcionadas a los alumnos de color en las escuelas segregadas eran las mismas garantizadas a los estudiantes blancos. Pero, de igual manera en que reconocieron la calidad de la educación y dejaron de lado las consecuencias académicas de este tipo de separación es que concibieron un tipo de efecto negativo en la segregación escolar. Este efecto fue analizado en el sentido de un daño psicológico que los niños sufren por la separación racial durante su estancia en este tipo de escuelas. Este daño

---

[63] Cortes de los Estados Unidos. Disponible en: http://www.uscourts.gov/educational-resources/get-involved/federal-court-activities/mendez-westminster-re-enactment/mendez-westminster-background.aspx
[64] Foner, Eric. *Give me liberty!: an American history*. New York: W.W. Norton, 2012.

psicológico se presenta en el sentido de que hace que los alumnos de color se sientan inferiores a los alumnos blancos. Por esta razón es que se pudo argumentar que, en efecto, la doctrina de "iguales separados" viola la decimocuarta enmienda pues no garantiza la misma protección de las leyes a las personas de color que lo que se garantiza a las personas blancas. Es decir, la doctrina "separados pero iguales" representaba una manera de otorgar un bien o servicio público, pero sí constituía un acto de discriminación independientemente de los factores materiales como lo son los salones, los programas escolares, los maestros, y los trastornos psicológicos que se presentaban en lo niños. Estos trastornos comenzaban a temprana edad y permanecían durante todo el tiempo de segregación por lo que él o la joven crecían pensando que eran inferiores y se pudo probar que esta situación presentaba secuelas en su rendimiento escolar y sus aspiraciones personales de superación[65]. Una vez determinado el sentido del fallo en 1954 y habiendo deshabilitado la doctrina de *Plessy* la Suprema Corte decidió un año más tarde decretar un mandato para poder hacer efectivo el falló dado con anterioridad.

Si bien la discriminación por motivo del color de la piel no había sido erradicada del todo, marcó la esperanza para las personas negras pues es éste el comienzo de la lucha por los derechos civiles. Este tipo de enfoque se vio implementado por el presidente Kennedy en más aspectos, no sólo el educativo. Por ejemplo: emitió un informe declarando que en los Estados Unidos de América ya no se podía seguir negando a sus ciudadanos la igualdad de oportunidades en el empleo a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. Como consecuencia de esta tendencia fue que en el año de 1964 se aprobó la Ley

[65] Stallion, Kristen. *Brown v. Board of Education and its Impact on Admissions in Higher Education*. United States; Journal of Undergraduate Research, Missouri State University, 2013. Disponible en: http://connection.ebscohost.com/c/articles/95062349/brown-v-board-education-impact-admissions-higher-education En adelante: Kristen, Stallion

de Derechos Civiles. Esta es una ley que establece el marco legal básico para la acción afirmativa en el empleo y la educación. También, esta ley prohíbe la discriminación racial en los lugares públicos y el empleo[66].

Ahora, los movimientos sociales no se hicieron esperar. Un detonante fue el Boicot a los Autobuses de Montgomery. En diciembre de 1955 una señora de color de nombre *Rosa Parks* se negó a ceder su lugar en el autobús en el estado de Alabama a un hombre blanco y fue arrestada por ello. Por la noche, personas de color decidieron juntarse y brindar su apoyo a una idea de la señora *Parks*; dejar de utilizar los transportes de esa compañía. Este boicot significó el comienzo de protestas sociales pacíficas en aras de lograr la igualdad racial y social[67]. Como es de esperarse, la protesta social se manifestó de manera más notoria y efectiva en los estados del sur debido a la alta tasa de población afroamericana. En el año 1960, a cuatro estudiantes de una universidad agrónoma de Carolina del Sur les fue negado el servicio de comedor en la zona exclusiva para blancos. Este hecho marco para algunas sociedades creadas para la promoción de los derechos el comienzo de la movilización de activistas por los derechos civiles como la NAAACP. El movimiento social en el sur de los Estados Unidos se ve representado por uno de los más memorables activistas afroamericanos del siglo XX; Martin Luther King. Él lideraba en el sur una organización religiosa que con el tiempo fue adquiriendo más fuerza y representación en el estado de Alabama. King ejerció el activismo por el cual fue encarcelado y después de su liberación él llegó a tener tanto poder social que logró que el presidente discutiera con el gobernador de Alabama George C. Wallace la implementación no violenta y gradual de la integración racial de la Universidad de Alabama. Ante la negativa del gobernador la

[66] Stallion, Kristen. 68.
[67] Eric Foner, 907m

“Conferencia Sur de Liderazgo Cristiano”, un grupo pacifista del que King fue presidente, anunció una marcha en el Memorial Lincoln para el 22 de noviembre de 1963 la cual desencadenó en la aprobación de la carta de Derechos Civiles de 1964. Mediante esta carta de derechos, el Congreso prohibió las distinciones raciales en el empleo, instituciones como hospitales, escuelas, comedores, teatros, transporte y las diferencias de género. Después como un efecto cascada, en el año 1965 se aprobó la Carta de Derechos del Voto la cual prohibía la discriminación con base en la raza o el color de la piel para ejercer ese derecho protegido constitucionalmente[68].

Entonces, una vez alcanzada la igualdad que la población afroamericana buscaba en cuanto a la discriminación racial en las escuelas, el transporte, los puestos de trabajo, la vivienda, los servicios de salud y demás aspectos alcanzados con ayuda de la movilización social es que se crearon nuevos movimientos activistas.

2.2 Activismo por los Derechos de la Mujer

Ahora, se presenta el movimiento del activismo por los derechos de la mujer. La filosofía de este movimiento se suscita en aras de luchar por la igualdad respecto del hombre en muchos sentidos; igualdad de oportunidades de trabajo, igualdad de capacitación, el voto, entre otras[69]. En otro sentido el movimiento feminista se da como un concepto más profundo de la libertad. Una libertad que trasciende al interior de la mujer, a lo íntimo. Primeramente este movimiento buscaba una enmienda en la Constitución que explícitamente señalara la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos. Si bien

[68] Heather Ann Thompson, 31
[69] Heather, Ann. 221

un movimiento feministas ya se había suscitado a principios del siglo XX, fue después, en la década de los 60´s, cuando se retomó este activismo el cual ya no sólo se mostró como un movimiento de mujeres de color sino que contó con el apoyo de la comunidad femenina blanca aunque también presentó mucho rechazo por la misma comunidad blanca. El discurso de las mujeres de la segunda ola feminista cambió respecto del primero pues el segundo se enfocó primordialmente a la búsqueda de una libertad individual dentro del sistema social. Esta igualdad estaba basada en el control sobre su persona y su cuerpo. Es decir, buscaban la libertad de ejercer su sexualidad de manera libre, buscaban la consideración de trato respecto a la maternidad en los espacios de trabajo, buscaban que el Estado dejara de intervenir en asuntos privados relacionados con el ejercicio del cuerpo del cuerpo de las mujeres; la planificación familiar, por ejemplo. Querían el reconocimiento de esa libertad sobre su cuerpo. Más tarde la resolución de *Roe v. Wade* marcaría el camino hacia esa libertad y su triunfo después del activismo social[70].

2.3 Activismo anti-nuclear y anti-guerra

Las demandas sociales contra las armas nucleares surgieron en principio por el desarrollo de armas atómicas en respuesta del gobierno estadounidense a la Guerra Fría. Después, se suscitaron por el creciente uso de bombas pequeñas para prueba en los desiertos y los mares que traían como consecuencia la permanencia de radicaciones dañinas a la población en general. Por último, se dio como la exigencia al cese del desarrollo de armas nucleares que de seguir la misma tendencia podrían desencadenar en caso de utilización con el aniquilamiento de toda la raza humana. Lo que pretendían los activistas (principalmente

[70] Foner, Eric. 945

movimientos de mujeres) era lograr que el gobierno dejara de financiar el desarrollo armamentista y durante el corto gobierno de Kennedy es que tuvieron resultados. En junio de 1963 se firmó el primer acuerdo de erradicación parcial de pruebas nucleares que culminó bajo la ratificación del Senado con el movimiento anti nuclear[71].

El activismo anti guerra surge después de la Segunda Guerra mundial como una petición sobre el cese de conflictos armados internacionales. Después se transforma en una petición de poner fin a la industria de la guerra ya que con la Guerra Fría la carrera armamentista obtuvo grandes financiamientos con al afán de superar a la nación soviética. Los principales activistas a diferencia de las mujeres en el activismo anti nuclear no estaban conformados por mujeres sino por hombres. Hombres en edad escolar que no deseaban ir a la guerra. El gobierno estadounidense los mandaría a la guerra debido a su edad. Cuando estalla la guerra de Vietnam el presidente Johnson decide bombardear Vietnam del norte. El incremento de la cantidad de activistas no se hizo esperar. La Student Peace Union fue creada por alumnos cuasi graduados de la universidad de Lake Forest College, esta organización con el paso del tiempo fue adquiriendo más activistas hasta llegar a 100 mil miembros después del bombardeo de Camboya en 1968. Como respuesta al bombardeo, cerca de 4 millones de estudiantes se fueron a huelga para hacer presión a la política de guerra del presidente Nixon puesto que en campaña él había señalado no declarar la guerra a otros países. En 1970, Nixon y su gobierno acordaron la "vietnamización" del conflicto logrando que las tropas de Vietnam del Sur reemplazaran a la gran mayoría de tropas estadounidenses reduciendo con ello la demanda de soldados americanos en combate.

[71] Lawrence S. Winter. "Antinuclear Activism", Speaking Out Activism and Protest in the 1960´s and 1970´s, Pearson, New jersey 2010.

También Nixon instituyó el sorteo para elegir a los hombres que debían servir en las fuerzas armadas lo cual causó tranquilidad a los estudiantes activistas[72].

2.4 Activismo estudiantil

Por último, se presenta el activismo estudiantil. Este activismo no se concibe como un movimiento social que busca la educación sino que es llamado así debido a que son estudiantes los que lo conforman. A diferencia del activismo anti-guerra, el campo de acción de estos estudiantes es tan basto que en ello radica su importancia. Se manifestaban de diversos modos siempre con la premisa de la no violencia y la desobediencia civil. Su campo de acción abarcaba los derechos civiles, la ecología, contra las armas nucleares, a favor de los derechos de los trabajadores, entre otros. Este tipo de activistas se vio reflejado incluso a nivel mundial por ejemplo en México en 1968, en Checoslovaquia, Alemania, Japón y Canadá, principalmente. Sin embargo culmina un poco después de una serie de disturbios en la Universidad de Ohio donde se utilizó la fuerza letal para controlar las manifestaciones. Esto llevo a que su activismo se desvaneciera pues era su vida la que se ponía en riesgo ante las nuevas posibilidades de uso de la fuerza por parte del gobierno. Si bien estos activistas no lograron cambios en las situaciones sociales predominantes de la época, sí lograron cambios directos en la sociedad. Sirvieron de ejemplo a las minorías excluidas y principalmente fomentaron la participación femenina en las movilizaciones sociales que le precedieron[73].

---

[72] Kenneth J. Heineman, "Anti –war Activism" Speaking Out Activism and Protest in the 1960´s and 1970´s, Pearson, New jersey 2010.

[73] Rusty Monhollon, Speaking Out Activism and Protest in the 1960´s and 1970´s, Pearson, New jersey 2010.

2.5 Resultado del activismo

Cabe destacar que toda esta serie de movilizaciones obedecieron a una situación de ausencia de algún factor solicitado por los activistas. De manera general se comenzó luchando por la garantía de un derecho plasmado en la Constitución, pero que en la práctica no tenía cabida pues legalmente se había aceptado la discriminación. Surgieron movimientos sociales de un sector minoritario de la población y junto con el entorno social nacional se pudo marcar el rumbo hacia la protección de los derechos solicitados. Se mostró el gran poder de la organización para buscar y obtener fines específicos así como el papel de las instituciones, legisladores y jueces como forjadores de la vida nacional. También, se mostró que la lucha por la igualdad y protección de la ley no acababa ahí puesto que los derechos pueden ser garantizados en un campo de acción variable que no necesariamente es a completitud y que bien pueden existir lagunas legales que deben irse cubriendo de acuerdo a la necesidad social.

Capítulo 3 “El Movimiento por los Derechos de los Animales”

En este capítulo se mostrarán las diversas posturas y argumentos de distintos autores en relación con la justificación del bienestar animal o bien del llamado otorgamiento de derechos a los animales. Esto bajo un análisis meramente académico puesto que la parte social ya se expuso con anterioridad. Este tipo de activismo entendido como un activismo de escritorio fue y es quizá el fundamento de los activistas en las décadas mencionadas e incuso hoy día. La principal situación que los estudiosos de esta materia pretenden exponer es el trato hacia los animales y las posibilidades de cambio respecto a nuestra conducta en

situaciones de interacción y la posibilidad de sustentar estos cambios de conducta en la implementación de leyes que los proteja o bien otorguen derechos. Los autores en pro del bienestar animal se enfrentan a siglos de tradición puesto que los animales siempre han figurado en la historia de la humanidad. Esta idea de utilización de los animales puede ser recogida por el pensamiento de Jeremy Bentham respecto al utilitarismo. Para Bentham en su teoría de la moral y la legislación él sólo observa los siguientes principios filosóficos: la felicidad entendida como placer y la ausencia de dolor y todo lo deseable entendido como los medios para lograr estos dos principios. Entonces el principio de mayor felicidad es el único deseable para todo pensamiento y acción humanos. Es decir la máxima felicidad se debe obtener a través de la acción humana auxiliándose de la moral y la política y las normas. Bajo este principio de utilidad es que se ha regido el hombre puesto que su conducta va regulada en el sentido de la felicidad y si al hombre le beneficia la utilización de animales para incrementar su felicidad pues siempre lo seguirá haciendo porque siempre deseará ser feliz[74]. Ahora, bajo este pensamiento utilitarista, hay autores que argumentan usar este principio en beneficio de los animales. Esto debido a que si se considera la felicidad de un animal de granja por sobre su sufrimiento, podría decirse que el animal ante el inherente destino que es la muerte, ésta puede suceder sólo si el proceso de darle muerte o su estancia diaria en la granja pueden ejecutarse sin dolor (sin algún factor que le reste felicidad). Esta idea podría sonar un tanto fuera de los objetivos de los activistas de los animales pero en sí, cumple uno muy importante; evitar el sufrimiento animal y si se exprime un tanto podría considerarse como uno derechos según algunos autores.

[74] Casanovas, Pompeu. El Ámbito de lo Jurídico, España; Editorial Crítica, 2000.

Ahora, el activismo por el bienestar animal principalmente tiene un fundamento filosófico. Este movimiento se da en Estados Unidos de América en las décadas de los sesentas y setentas. Pero, originalmente surge en Inglaterra en 1824. La Asociación para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales de Estados Unidos de América comenzó con definir los malos tratos hacia a los animales para después poder pronunciarse sobre ellos. Ante la ausencia de protestas y considerando a esta asociación como vanguardista, se puede pensar que el ser pionero en definir las condiciones que después se intentarán abolir representa un gran paso para cualquiera que pretenda retomar el activismo. Esto debido a que si no se encontraran señaladas las condiciones que no proporcionan bienestar y que en términos utilitaristas brindan dolor a los animales no habría un objetivo sobre el cual se pronunciaran los activistas. En la transición de siglo estas tendencias mencionadas del movimiento inglés permanecieron inactivas pero latentes para ser retomadas después de la Segunda Guerra Mundial como consecuencia del entorno y luchas sociales de ese momento en Estados Unidos de América. Las principales peticiones de los activistas eran la consideración de trato igualitario hacia los animales no humanos en su interacción con el ser humano, el cese a la utilización de animales en la experimentación, la mejora de las condiciones de los animales en las grandes granjas de producción de carne, principalmente. Una vez dicho esto, el movimiento de protección a los derechos de los animales, después de la guerra, tiene un origen europeo. En 1963 en Inglaterra los activistas formaron “The Hunt Saboteur” una organización que se encarga de la protección de los animales salvajes en su hábitat natural durante las temporadas de caza deportiva en Inglaterra, Escocia y Gales. Esta organización condena la muerte de los animales realizada por placer con supuestas razones

deportivas y se muestra satisfecha de sus resultados a lo largo de 50 años a través de la acción directa y fuera de violencia que ejercen para sabotear a los cazadores[75].

También diversos grupos ingleses se dedicaron a sacar a la luz documentos que eran robados de laboratorios que experimentaban con animales para mostrar a la sociedad la manera en que se desarrollaban los productos de consumo además de causar daños a las instalaciones de dichas empresas y laboratorios. En el año 1973 el grupo denominado "Band of Mercy" incendió dos laboratorios propiedad de la empresa farmacéutica Milton Keynes. Estos dos incendios provocaron pérdidas valoradas en 45.000 libras. Después, en junio y agosto de 1874 el mismo grupo liberal realizó acciones en 8 criaderos de animales para la experimentación. Dichas acciones consistieron en daños a la propiedad de las empresas y a sus vehículos. Estas pequeñas empresas concluyeron sus operaciones ante el temor de ser atacadas en el futuro[76].

3.1 Postura de Peter Singer

En 1975 se publicó el libro "Liberación Animal" del autor Peter Singer; un filósofo australiano vanguardista en la manera en cómo justifica los buenos tratos hacia los animales. Este estudioso acuñó el término "especismo" como una forma de discriminación racial de superioridad hacia otros animales. El especismo es pues, la dominación de una especie, en este caso el animal humana, por sobre otras especies animales no humanas. Una superioridad que presenta implicaciones directas en la interacción del hombre ya que es lo único que justifica que la raza humana pueda disponer totalmente sobre otras razas

[75] Hunt Saboteurs Association. Disponible en: http://www.huntsabs.org.uk/index.php/about-the-hsa
[76] Roberts J. Against all Odss, Animal Liberation 1972-1986 (Londres. Arc Print. 1986) 17

animales[77] Esta determinación de una forma de discriminación hacia otras especies aparece en su libro como una catalogación de la realidad. Entre los seres humanos que conforman la raza humana existen muchísimas diferencias. Dichas diferencias se presentan en cuanto al color de la piel, el intelecto, capacidades, altura, aptitudes etc. Singer argumenta que no deben considerarse las diferencias reales que existen entre los seres humanos, porque de esta manera cabría la justificación de la discriminación. Esto debido a que resulta imposible que todos los seres humanos sean iguales, entonces todas las diferencias serán apreciadas o valoradas en mayor o menor medida por distintos bloque sociales (o solo los que reúnan las características más valoradas). Por ende existirán condiciones de discriminación aún en la misma raza. Esta situación es el fundamento de la existencia del especismo como discriminación de la raza humana hacia las demás razas de animales no humanos. Un claro ejemplo del problema que implica considerar las diferencias reales dentro de la misma especie se puede observar al diferenciar hombres y mujeres. Tanto hombres como mujeres argumentaran ser superiores en ciertas actividades, cualidades o capacidades y eso es una realidad. Pero, mientras se utilicen estas características superiores, tanto en hombres como mujeres, para catalogar a la especie; siempre existirá justificación para discriminar a aquellos que no posean estas cualidades. Lo mismo sucede en el tema de los animales; mientras el hombre compare sus cualidades y capacidades respecto del grueso de los animales, nunca podrá vislumbrar una situación de respeto o igual consideración con ellos. Para Singer ese pensamiento es el que impide la consideración moral de igualdad hacia los animales.

[77] Heather, Ann. p. 54.

Siguiendo la línea argumentativa del autor, él recurre a Bentham respecto del principio moral básico de la consideración igualitaria. Este principio moral básico deja de lado las diferencias entre los animales respecto de la capacidad de razonamiento y lenguaje en comparación con los seres humanos y considera solo el aspecto de la capacidad de sufrir de los animales como relevante para otorgar un trato igualitario. También, señala que deben considerarse los intereses de todos los seres vivos que tengan capacidad de sufrir sin importar su naturaleza de los mismos o la carencia de un lenguaje porque presupone que el hecho de ser susceptible de sufrimiento es requisito para tener cualquier otro interés. Por ejemplo, el interés de no ser sujeto a sufrimiento. Entonces, para Singer si un ser vivo sufre no puede haber consideración moral alguna para no atender a ese sufrimiento y ese sufrimiento cuenta como lo contaría el mismo sufrimiento de otro ser[78].

Ahora, respecto al sufrimiento, sí es relevante tomar en consideración el aspecto de la conciencia de tiempo puesto que el ser humano puede tener conciencia del tiempo que puede ser susceptible de cierto dolor mientras que un animal no (aunque posea la misma estructura biológica del sistema nervioso). Esto es relevante puesto que la noción de dolor respecto de tiempo puede establecer la intensidad del sufrimiento. Hay que recalcar que no se cuestiona si sufren o no. Pero, si la pregunta es ¿son capaces de sentir dolor? La respuesta es sí. Esto debido a que estudios científicos han demostrado que la mayoría de mamíferos y aves poseen características biológicas semejantes al ser humano como producto de la evolución y en situaciones en las que se estimula a sentir dolor; los seres humanos y animales presentan reacciones semejantes ante el dolor. Por ejemplo;

[78] Singer, Peter. *Animal Liberation at 30. The New York Review of Books* nº 8 Vol. 1, 2003.

contorsiones faciales, gestos, gemidos, sacudidas e intentos para evitar la fuente del dolor, entre otros.

Ahora, respecto a la industria de la comida animal y los productos testados en los animales, Singer muestra cifras desalentadoras sobre el número de animales usados para experimentación y éste resulta ser alarmante. Tan alarmante resulta que pone en evidencia la constitución de una industria dedicada a la venta de animales para experimentación, utensilios y aparatos especializados para cierto tipo de experimentación, venta de artefactos para el transporte e inmovilización de animales destinados a los laboratorios o técnicas para hacer más eficiente la producción de carne y sus derivados.

También como ya se había mencionado líneas arriba, el especismo se cataloga como una manera discriminatoria del trato del hombre a los animales. Mediante este concepto se explica el porqué de la gente que tácita o explícitamente acepta condiciones que no otorgan bienestar a los animales; compra carne, paga impuestos mediante los cuales se fomenta investigación y experimentación en animales, consumir ciertos productos de belleza, entre otras actividades que terminan de manera directa o indirecta afectando negativamente el bienestar animal sólo por cumplir con la demanda de una actividad comercial. Parte de esta conducta especista del hombre hacia los animales proviene desde temprana edad pues a los niños se les inculcan ciertas prácticas que conllevan el uso de animales tales como la alimentación, vestido etc. Además a diario la industria que utiliza y promueve el uso de animales crea una imagen falsa de la realidad como lo es el anunciar la oferta de leche con una imagen de una vaca libre en el campo[79].

[79] Singer, Peter, *Liberación Animal*. España; Editoprial Trotta,1999. Segunda Edición.

También, otra manera en la que se sustenta el especismo animal resulta ser el comparar los valores de una vida animal y una de un ser humano. Es decir, considerar la autonomía y la expectativa que tienen los seres vivos a futuro. Es aquí donde se da cabida al debate sobre el valor de una vida de un niño de tres años o un adulto con retraso mental y la vida de un chimpancé puesto que ya no se discute si son sujetos de consideración moral. Entonces, la comparación de valores resulta la explicación a la diferencia de trato y uso indiscriminado que aún en estos días se les otorga a los animales. Sigue siendo una discriminación de raza puesto que se valora más la vida humana por sobre todas las especies[80].

Entonces, bajo el pensamiento de Singer, se puede observar que él concibe la igualdad moral entre seres humanos y animales con base en la noción de que los animales pueden sentir dolor y son capaces de sufrir. Sin embargo, la concepción igualdad moral carece de eficacia al momento de un conflicto de intereses entre un animal y un ser humano puesto que en efecto serán valorados (la mayoría de las veces) más los intereses humanos. Por ejemplo, un hombre es atacado por un león al alimentarlo en el zoológico y existe un tercer observador que posee un arma y puede accionarla en contra del animal. Es evidente que si se comparan los intereses; el de vivir del humano y el de alimentarse del animal, el observador decidirá someter al león para que el humano sobreviva. Este claro ejemplo nos ayuda a entender el comportamiento de la sociedad en cuanto al entendimiento de la igualdad moral pero la práctica del especismo.

Cabe destacar entonces que Singer, presenta finalmente una postura agregacionista según la cual la distribución más deseable de valor es aquella en la que la suma total del valor que

[80] Frey, Tom. *"Utilitarism and Animals*". The Oxford Handboobk of Animal Ethics. EEUU: Oxford University Press, 2011.

disfruta cada individuo es maximizada. Es decir, establece una postura de un sufrimiento mínimo de los animales por el máximo beneficio de los seres humanos. Éste será quizá el principio más controvertido del utilitarismo. Esto, debido a que es el punto más criticable después de aceptar que los animales tienen la capacidad de sufrir y disfrutar como característica moralmente relevante[81].

3.2 Postura de Cass R. Sustein

Otra concepción respecto a los derechos de los animales la brinda el autor Cass R. Sustein. Este autor observa el problema que se presenta ante la exigencia de un bienestar animal o la exigencia de derechos para los animales. Este problema se presenta puesto que los activistas suelen confundir el bienestar animal que se busca con el otorgamiento de derechos a los animales. Señala que la gente puede atribuir como derechos a la simple protección o regulación de la conducta humana que culmine en protección o bienestar para los animales y que los "derechos" que se plasmen en las leyes pueden ser considerados meramente como normas de protección. Señala también que esta diferencia resulta sin importancia cuando el sufrimiento de un animal está en juego puesto que lo que se busca realmente es su bienestar sin importar si es otorgado vía derecho o vía prohibición. También, establece que los objetivos de erradicación de prácticas dolorosas hacia los animales puede suceder a través de la simple regulación o prohibición de ciertas conductas a los seres humanos y no necesariamente otorgando un derecho. Es decir, la regulación en normas de menor jerarquía a las federales resulta más efectiva puesto que se trata de

[81] Horta, Oscar. *"La argumentación de Singer en Liberación animal: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo"*. España; Rutgers University, 2011. Disponible en: http://dianoia.filosoficas.unam.mx/files/3713/5733/9567/DIA67_Horta.pdf

normas que actúan de manera directa en los gobernados. En cambio, en los derechos de los animales plasmados ya sea en la Constitución o en las leyes federales, para hacerlos efectivos se requiere de la acción del fiscal mientras que el las leyes específicas de protección a los animales los particulares pueden actuar ante las violaciones a la ley ya que son observables las violaciones en privado y en público. Por otro lado, los derechos al ser más amplios resulta más difícil el poder garantizarlos desde la esfera federal ya que las violaciones privadas suceden quizá en la esfera municipal[82].

No perdiendo de vista la argumentación del autor, él señala que en Estados Unidos de América existen normas que protegen a los animales pero carecen de eficacia puesto que se requiere de la acción de un fiscal para que las conductas en detrimento de los animales puedan ser sancionadas. Asimismo, señala que aunque las normas se cataloguen como normas en contra de la crueldad a los animales, éstas omiten regular la caza, entre otras actividades. Por ende, la protección que en las leyes se les otorga a los animales no les cubre del todo puesto que existen ámbitos no regulados o simplemente las conductas lesivas no son denunciadas o perseguidas del todo. Además de que las actividades comerciales alimenticias engloban un mal trato a los animales y dichos malos tratos son tolerados por las leyes. Otro análisis que presenta es la necesidad de demandas privadas con el afán de que se castiguen las violaciones a las leyes existentes y con ello comprobar su eficacia. Además de instaurar a los legisladores a que creen leyes que incluyan los supuestos de protección omitidos y que abunden en la materia de ciencia, caza, industria

[82] Sustein, Cass. Animal Rights, *"What Are Animal Rights?"* Current Debates and New Directions. United States; Oxford University Press, 2004.

alimenticia, entre otros[83]. Todo esto sin dejar de lado el supuesto de eliminación completa de la industria de la carne a través de un nulo consumo por parte de la población para que se pueda garantizar la protección a los animales tal como se verá en el siguiente apartado; el abolicionismo.

El hilo conductor del autor respecto a buscar que se les reconozcan derechos a los animales o simplemente se instaure una regulación que les proporcione bienestar va de la mano del objetivo que se busca. Si lo que se busca es el mínimo sufrimiento, entonces la mayoría de las actividades de utilización de animales serán legales si es que se garantiza el mínimo sufrimiento. Además si se les otorgaran derechos, éstos debieran ser limitados como lo son los propios de los seres humanos[84]. Esta es una concepción distinta a la presentada por Singer y lejos de parecer complementaria tal pareciera que son diversos caminos por recorrer para llegar a un único objetivo: el bienestar animal y la ausencia de sufrimiento.

3.3 Postura de Gary L. Francione

Este pensador es un crítico de las posturas de Bentham y de Singer. Señala que la teoría de Bentham sobre la consideración moral de los animales resulta ser muy laxa. Esto es debido a que si bien la teoría de Bentham es rechazar el estatuto de los seres humanos como propiedad, no lo es así para los animales. Desde tiempo atrás, los seres humanos habían sido catalogados, algunos, como esclavos y esta situación presupone para Bentham una designación de "mercancía". Entonces, la pregunta es: ¿Por qué mantener el estatus de mercancía a los animales siendo hombres y animales son capaces de sufrir? Bentham

[83] Sustein, Cass. *The rights of Animals: a Very Short Primer. Chicago John M. Olin Laz & Economics Working Paper*. No 157. Disponible en: http://www.law.uchicago.edu/files/files/157.crs_.animals.pdf
[84] Íbid

argumenta que si bien lo animales también pueden tener intereses, estos intereses son menores en valor y no pueden ser tan desarrollados como los intereses del hombre. Reduce al animal a un único interés que es evitar el sufrimiento. Esto a diferencia del ser humano que puede tener intereses muy variados que incluyan un beneficio a costa de afectar quizá el único interés del animal de no sufrir pero, que no considera un interés del animal a no ser privado de la vida para consumo humano[85].

Ahora, respecto del pensamiento de Singer, Gary señala que el principio de igual consideración de intereses que está estipulado en sus textos obedece al supuesto de no utilizar a los seres humanos como mercancías ni propiedad. Este principio se traduce en considerar que un adulto humano no puede ser utilizado en experimentos ni siquiera cuando otros seres humanos se ven beneficiados por ello. Esto es debido a que todos los seres humanos adultos presentan iguales intereses en no sufrir y conservar su vida. Por esta razón es que Singer acepta el uso de animales para alimentación, la utilización de animales en experimentos que permitan mejorar el bienestar de los seres humanos. Además, Singer mantiene la idea de que los animales deben permanecer bajo un estatus de propiedad mas no de cosa respecto de los seres humanos. Esto, porque la propiedad de los animales le es útil al hombre para cumplir sus intereses[86].

Entonces no puede decirse que la consideración moral que señalan Bentham y Singer debida a la capacidad de sufrir de los animales les presuponga un aventaja puesto que no evitan su utilización. Al contrario, dicha consideración moral sobre ellos logra en la

---

[85]Francione, Gary. *"El error de Betham y el de Singer"* Teorema: International Journal of Philosophy 18. 1999. p. 39-60
Disponible en: http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/el-error-bentham.pdf
[86] Francione, Gary. *Introduction to Animal Rights, you Child or the Doc?*. United States; Temple University Press, 1999.

sociedad que sea moralmente aceptable el hecho de dar muerte a un animal puesto que se presupone se ha realizado un mínimo sufrimiento. Como los animales tienen el único interés de no sufrir, se les evita en la medida de lo posible cualquier sufrimiento y como los animales no tienen interés en que su vida prevalezca pues se les puede privar de su vida. Francione, señala que los seres humanos no son superiores a los animales. Esto, porque si bien es cierto que los animales humanos y los animales no humanos poseen diferentes características, intereses, capacidades, entre otras características, el mero hecho de determinar que una raza es superior a otra implica un acto de discriminación. Recordemos los movimientos sociales que se llevaron a cabo en Estados Unidos de América motivados por la discriminación sexual, de color, de preferencias sexuales, entre otras. Entonces, el pensar que los seres humanos son superiores porque son capaces de pensar a futuro, crear planes, comunicase a través de un lenguaje oral y escrito, puede llevar de nueva cuenta a luchas sociales por las desigualdades[87].

Por último, este autor exhibe la teoría del bienerestarismo legal de acuerdo con cuatro puntos importantes que la realidad nos aporta. El primer aspecto es caracterizar a los animales en las leyes como propiedad. Esto se evidencia en el aspecto de que los animales por lo general se dividen en salvajes y domésticos. En ambas categorías, le pertenecen a alguien más; a las personas de los hogares domésticos y los animales salvajes al estado para después otorgarlos a otros particulares o concesionarios. El segundo aspecto corresponde a la justificación de la propiedad de los animales como meros medios de producción. Un claro ejemplo de esto son las normas que regulan las actividades ganaderas, por ejemplo. El tercer aspecto establece un uso necesario aceptado de manera institucional por la sociedad.

[87] Hurley, Rolef. "*Humans are not Supeior to Animals"* The Rights of Animals. United States; Greenhaven Press, 1999.

Claro ejemplo de esto lo presentan las leyes que permiten la vivisección con fines educativos o médicos. Finalmente, el cuarto punto sostiene que se omite catalogar como cruel una conducta que facilita el la continuidad del uso de los animales ante la institucionalización de la actividad. Por ejemplo, la castración de vacas, corte de cola de cerdos, entre otros. Estas dos actividades en la perspectiva de las normas protectoras de los animales no constituyen una acción que deba penarse puesto que la producción de carne es una actividad institucionalizada y es moralmente aceptable que se críe y de muerte a un animal para el consumo humano[88].

Finalmente, el pensamiento de Gary va un tanto más allá de las consideraciones morales que se han presentado. Gary evidencia la postura utilitarista de Singer y se atreve a señalar que aunque se les considere moralmente por ser capaces de sufrir, esa consideración no basta para garantizarles un trato que no sea de propiedad. También, ejemplifica la situación de las normas legales que existen para la protección de los animales pero, que se presentan incompletas o muchas veces contradictorias al permitir usos específicos y practicas lesivas de los animales. Se plantea entonces, una postura abolicionista donde se acabe el uso de los animales para cualquier fin humano.

3.3 Postura de Steven Pinker

Por último, el autor Steven Pinker señala que los cambios sociales históricos son una tendencia mundial humana que evoluciona a través del tiempo. Esta evolución de pensamiento y conductas desplegadas se enfoca hacia la disminución de la violencia. Desde

[88] Gary L. Francione. *Animales, Propiedad y Bienetarismo Legal; Sufrimiento Innecesario y el "Trato Humanitario de los Animales"*. Disponible en: http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/animales-propiedad-bienestarismo.pdf

antes, el trato a los animales en la historia de la humanidad ha sido indiscriminado. La Biblia permitía el sacrificio de los animales para dar alimento a las personas, los animales comestibles han sido tratados cruelmente por sus cuidadores, culturas enteras han mutilado y dado muerte cruelmente a los animales y en la actualidad la industria alimenticia no ha cambiado las condiciones insalubres y de sufrimiento al interior de sus granjas. Pero, existe una tendencia a erradicar la violencia en todos los sentidos. En los siglos XVIII y XIX se desarrollaron argumentos a favor del bienestar animal que marcarían la pauta de las luchas por los derechos de los animales. Esto, debido a que se estableció a partir de –Jeremy Bentham que la importancia la trato de los animales radica en la capacidad de sufrir mas no en la ausencia o presencia de consciencia. Claro ejemplo lo da el análisis de la historia reciente. Observemos que la Segunda Guerra Mundial constituye una etapa de extrema violencia por la gran cantidad de gente que murió y por la gran cantidad de países que intervinieron. Después del fin de la guerra, la tendencia social y política resulto ser en contra de dicha violencia. Se crearon tribunales de guerra para juzgar a los participantes de grandes masacres. Se crearon leyes para sancionar conductas desplegadas en la guerra y sobre todo; la violencia disminuyo puesto que no se ha presentado una guerra de tal magnitud como la Segunda Guerra Mundial.

Aunado a esto, la mentalidad del ser humano ha evolucionado en el sentido de erradicar y condenar día con día la violencia y el mal trato a los animales. En otras palabras, el autor señala que de manera automática el ser humano tiende a disminuir sus prácticas crueles hacia los seres humanos y animales anticipando un futuro donde las sociedades de más países conciban un trato digno a los animales a través de la conducta o dejando de lado la demanda de las actividades o productos que los ocupan. Es decir, la me talidad de las

sociedades evoluciona hacia la disminución de la violencia. Por lo tanto se puede esperar que en el futuro, los animales gocen de mayor protección en las leyes pero, sobre todo en los hechos[89].

4.4 Resultado de las Posturas

Tal como pudo apreciarse en estas cuatro posturas, la protección a los animales ha sido ampliada con el paso del tiempo. Singer el pionero del activismo animal desarrolla su teoría utilitarista con el afán de mostrar una consideración de trato a los animales que les permita evitar sufrimiento desmedido y en parte regular su uso. Pero, no concibe una igualdad con el ser humano pues considera que los animales no poseen otro fin mas que evitar sufrir. Por otra parte, Sustein se enfoca en la problemática que representa el distinguir entre derechos de los animales y la protección a los animales en las leyes. Él prefiere que se les proteja a través de la prohibición de las conductas humanas más que la otorgación de derechos. Esto debido a que los derechos son más amplios y resulta más difícil el garantizarlos. Contrario a ello, la conducta puede ser regulada por los mismos ciudadanos. Ahora, Francione presenta una postura abolicionista mediante la cual critica a las demás teorías; principalmente a la utilitarista de Singer. Esto debido a que él observa un único camino en aras de la protección a los animales y está constituido por la no utilización absoluta de los animales. Observa también las contradicciones de las leyes en cuanto a prohibir conductas lesivas fuera de la industria animal y su regulación al interior. Finalmente, Pinker fuera del activismo animal, señala los movimientos e ideas sociales como naturaleza del ser humano. Muestra en sus

[89] Steven Pinker, *The Better Angels of Our Nature:* Why Violence has Declined, New York: Viking, 2011. Capítulo 7: The Rights Revolutions

argumentos que la naturaleza del ser humano es tendiente a erradicar la violencia con el paso del tiempo. Es decir, que siempre que se lleguen a niveles altos de violencia, estos niveles naturalmente disminuirán. Por esta razón, se sigue progresando en cuanto a la protección a los animales y se espera que en un futuro se les proteja aún más.

Capítulo 4 “Conclusiones”

Derivado del análisis normativo respecto a los animales en la legislación mexicana se puede observar que la concepción de animal varió respecto al tiempo. En un principio las leyes se refieren a los animales simplemente como fauna dentro de un ecosistema. Con el paso del tiempo el concepto de fauna se convierte en animal, después ya no cambia la concepción, pero se abren variantes; animales domésticos, de consumo y silvestres. Después de observadas las diferentes clasificaciones del concepto de animal, se puede ver que el trato y consideración a los animales también cambió. Comenzó por no considerarse ningún trato especial sino como parte del ecosistema. Después, se les otorgaba un trato de respeto a los animales salvajes para la conservación del entorno. Luego el trato evolucionó para incluir las tres categorías de animal arriba mencionadas propiciando el respeto y tratos dignos pero sin establecer las medidas para lograrlo. Al final se regularon los distintos ámbitos de interacción entre los animales y el hombre como; el trato hacia los animales de consumo, el trato a los animales silvestres, a los animales domésticos, principalmente. La protección y consideración fueron cambiando hasta poder constituir realmente medidas que sí garanticen su bienestar al menos en el papel puesto que la eficacia no se está discutiendo en este escrito. Tal como puede verse, la Declaración Universal de los Derechos del Animal ha sido quizá alcanzada por las normas de protección a los animales puesto que si bien no

constituyen derechos, el objetivo de cuidado, consideración y buen trato a los animales se cumple a través de la regulación de la conducta humana.

Ahora, dejando de lado, por un momento, el análisis normativo del Capítulo 1 se pudo observar en el segundo capítulo la importancia del contexto social internacional y sus posibles efectos en otras fronteras como México. A nuestro país no se le puede considerar pionero en cuanto a la protección de los animales puesto que no están documentados movimientos sociales ocurridos a la par de los sucedidos por ejemplo en Estados Unidos de América. Esto se debe en gran medida a la posición económica y social en la que este país se encuentra y que es de dependencia de las grandes potencias extranjeras. La más cercana es Estados Unidos de América y es por esta razón que se eligió observar su comportamiento social en las décadas aludidas. Entonces resultaría posible que las condiciones sociales, políticas y económicas repercutieran en mayor o menor medida en México respecto de cómo repercutieron en Estados Unidos de América en el camino por la conquista de la protección a los animales en las leyes. Dicho contexto social consistió en la lucha de grupos minoritarios de gente de color por la libertad e igualdad. Luchaban por la igualdad retirada legalmente desde la implementación de la segregación racial. Comenzaron con manifestaciones aisladas, marchas y mítines que culminaron con la adhesión de más grupos minoritarios que fueron consolidándose en grupos más grandes con presencia a nivel nacional. Después de la llamada acción directa, los resultados no se hicieron esperar, el gobierno cambió las leyes debido a la presión social. La lucha por la igualdad de razas se consiguió a través de un fallo de la Corte Suprema en el caso *Brown v. Borad of Education* puesto que se declaraba inconstitucional la doctrina “separados pero iguales”. Pero, este triunfo sólo representó el comienzo de una serie de peticiones respecto

a las desigualdades latentes. El contexto social a nivel nacional propicio la permanencia o el surgimiento de desigualdades pendientes de resolver. Este contexto consistía en la época de la pos guerra, el surgimiento de la Guerra Fría, la cruzada anticomunista, la carrera espacial, la carrera armamentista, la crisis de los Misiles con Cuba, la bonanza económica de los sesentas, el boom demográfico, principalmente. La Guerra Fría logró que la sociedad demandara el cese a la carrera armamentista nuclear. Una vez declarada la igualdad de razas, la diferencia de género no se hizo esperar ya que surgió el movimiento feminista. Los movimientos estudiantiles surgieron por el deseo de no ir a la guerra de Vietnam y así es que los activistas sociales trataron de subsanar las diferencias que una vez superadas otras se presentaban. Todo este activismo repercutió en el ámbito de lo legal y ocasionó reformas que otorgaban o garantizaban las peticiones solicitadas. Después el movimiento animal tiene cabida puesto que las demás desigualdades surgidas entre la especie humana estaban por subsanarse. Es por esto que el movimiento animal surge hasta el final ya que la desigualdad ya no se presentaba respecto a otro ser humano sino respecto a otra especie animal. El movimiento de liberación animal se basó en los diversos argumentos filosóficos de los primeros activistas intelectuales ya que no podía surgir meramente de la sociedad. Se necesitaba una justificación bien planteada que pudiera dar pie a solicitar algo novedoso. El movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos representó la pauta para todas las movilizaciones subsecuentes. Se trata en general de la exigencia de derechos en bruto como lo fueron la libertad y la igualdad. Estos con el tiempo y la evolución del contexto social se van ampliando su campo de acción hasta cubrir situaciones impensables inicialmente. El movimiento de liberación animal no hubiera sido posible si la concepción de igualdad no hubiera quedado antes subsanada entre las razas, el hombre y la mujer, etc.

Por tanto, resulta importante cada uno de los movimientos suscitados en distintos aspectos puesto que permitieron la concepción de igualdad entre hombres y animales.

Ahora, respecto de los casos analizados de Argentina y México se puede observar que en ambos países existen recursos jurídicos que permiten la salvaguarda del bienestar animal. Por un lado en Argentina se le otorgo personalidad jurídica a una asociación protectora de animales para representar en juicio a la orangután mientras que en México se tiene un recurso mediante el cual se puede favorecer a un animal en los casos en los que un acto de autoridad lesione un derecho humano y a la vez se perjudique el bienestar animal. Finalmente, este trabajo de investigación muestra la evolución de las normas mexicanas que protegen a los animales a lo largo del tiempo y como dicha protección fue contextualizándose a la realidad social. Dicha realidad social se vio influenciada por los acontecimientos sociales mundiales como los que se analizaron en el segundo capítulo. Todos estos movimientos sociales provinieron de una latente concepción de desigualdad entre seres humanos y posteriormente entre seres humanos y seres no humanos. Después de batallas legales es que se concibieron las leyes que dieron pie al sistema jurídico actual.

Por último, se analizaron las posturas que sustentan quizá los cambios legales en muchos países respecto de la protección a los animales. Las consideraciones morales de Benthan, Singer y Francione respecto de los animales y la capacidad de sufrimiento como bastión de dicha consideración. Se observó también la importancia del lenguaje, la conciencia y los intereses humanos y animales para poder sostener una concepción moral igualitaria. Todo esto para finalmente ser testigos de que para hacer efectivas todas las disposiciones normativas que protegen a los animales se requiere omitir la propiedad del hombre sobre

los humanos, además de que Pinker señala la tendencia de la protección a los animales como natural a ser humano y tendiente a erradicar la violencia.

Bibliografía

* Beaucham, Tom. “Utilitarism and Animals”. United States; The Oxford Handboobk of Animal Ethics, 2011.

* Beers, D. For the Prevention of Cruelty: The History and Legacy of Animal Rights Activism In the United States. Athens; Ohio University Press, 2006.

* Bentham, Jeremy. An Introduction to the Principles of Morals and Legislation. United States; Dover Publications. 2007.

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

* Corey, Wrenn. Abolition then and Now: Tactical Comparisons Between the Human Rights Movement and the Modern Nonhuman Animal Rights Movement in the United States. United satetes; Colorado State University, 2013.

*Corzo, Edgar. “Derecho al Medio Ambiente Adecuado, Reconocimiento Jurídico y Acceso a la Justicia”. México; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2759/9.pdf

Fecha de consulta: 7 de mayo de 2015.

* Declaración Universal de los Derechos del Animal. Disponible en: http://academic.uprm.edu/rodriguezh/HTMLobj-39/DERECHOS_ANIMAL_UNESCO.pdf

Fecha de consulta: 9 de enero de 2015.

* Francione, Gary. Introduction to Animal Rihgts, you Child or the Doc?. United States. ?. United States; Temple University Press, 1999.

* Francione, Gary. “El error de Betham y el de Singer” Teorema: International Journal of Philosophy 18. 1999. Disponible en: http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/el-error-bentham.pdf

Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2015.

* Francione. Gary. Animales, Propiedad y Bienetarismo Legal; Sufrimiento Innecesario y el “Trato Humanitario de los Animales”. Disponible en: http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/animales-propiedad-bienestarismo.pdf

Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2015.

* Foner, Eric. Give me liberty!: an American history. United States; Norton & Company, 2012.

* Gozález, Ferrer. El juicio de Amparo a 160 Años de la Primera Sentencia. “El juicio de amparo, su naturaleza y relación con los tribunales constitucionales. México; UNAM, 2011.

*Heather Ann. Speaking Out Activism in the 1960s and 1970s, “Animal Rights Activism”, Estados Unidos; Prentice Hall, 2010.

*Horta Oscar. “La argumentación de Singer en Liberación animal: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo”. España; Rutgers University, 2011. Disponible en: http://dianoia.filosoficas.unam.mx/files/3713/5733/9567/DIA67_Horta.pdf

Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2015.

* Hurley Rolef. The Rights of Animals. United States; Greenhaven Press, 1999

* INAH, “Descubren rica tradición de pintura rupestre en Guanajuato” Dirección de Medios de Comunicación. Octubre 2015. Disponible en: http://www.inah.gob.mx/images/boletines/pdf//article/4551/20151026_boletin_296.pdf

Fecha de consulta: 2 de noviembre de 2015.

* Iniciativa de Ley del Partido Verde Ecologista de México. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-5f2ae472d6b9b64a521c62fda611797e.pdf

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2014.

* Ley Federal de Sanidad Animal. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2015.

* Ley de amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_140714.pdf

Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2015.

* Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-22db46d30ac2d2f448a15bf154946336.pdf

Fecha de consulta: 2 de junio de 2014.

* Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf

Fecha de consulta: 2 de junio de 2014.

* Ley Fundamental de la República Democrática Alemana. Disponible en: https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf.

Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2015.

* Ley General de Vida Silvestre, Artículo 1, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146.pdf

Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2015.

* Mosterín, Jesús. "La Ética frente a los Animales", en Dilemas de Bioética. FCE, México; UNAM, 2007.

* Norma Oficial Mexicana NOM-033Z-OO-1995 Disponible en: http://www.senasica.gob.mx/?doc=529

Fecha de consulta: 12 de octubre de 2015.

* Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 Disponible en: http://www.porcimex.org/NORMAS/NOM-008-ZOO-1994.pdf

Fecha de consulta: 12 de octubre de 2015.

*Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994. Disponible en http://www.senasica.gob.mx/?doc=524

Fecha de consulta: 12 de octubre de 2015.

*Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura. Dirección general de Estadística Judicial. Disponible en:

http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp?TipoAsunto=1&TipoProcedimiento=979&Expediente=1457%2F2015&Buscar=Buscar&Circuito=1&Circuito

Name=Primer+Circuito&Organismo=728&OrgName=Juzgado+Sexto+de+Distrito+en+Materia+Administrativa+en+el+Distrito+Federal&TipoOrganismo=0&Accion=1

Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2015.

* Pinker, Steven. The Better Angels of Our Nature: Why Violence has Declined, United States; Viking, 2011.

* Supreme Court of The United States, Plessy v. Ferguson, No. 210, , 163 U.S. 537; 41 L. Ed. 256; 16 S. Ct. 1138. Disponible en: http://orion.cide.edu:2954/eds/detail?vid=6&sid=e9bfafbd-cc06-46b6-b3c8-d4acf8fecfb1%40sessionmgr4002&hid=4105&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#db=a9h&AN=21212291 Fecha de consulta: 29 de mayo de 2014. En adelante: Plessy v. Ferguson.

Fecha de consulta: 4 de marzo de 2015.

* Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Disponible en: http://www.paot.org.mx/

Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2015.

* Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGVS.pdf

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2015.

* Roberts J. Against all odss, Animal Liberation 1972-1986 (Londres. Arc Print. 1986)

* Riel Gore, ¿The First Pioneer?, National Geographic. Agosto 2002.

* Salt, H. Animal´s Rights: Considered in Relation to Social Progress. UK;Society for Animal Rights, 1980.

* Singer Peter, Liberación Animal. Editoprial Trotta. España. 1999. Segunda Edición.

* Singer Peter, Animal Liberation at 30. The New York Review of Books nº 8 del Volumen L, el 15 de mayo de 2003.

* Stallion, Kristen. Brown v. Board of Education and its Impact on Admissions in Higher Education. Journal of Undergraduate Research, Missouri State University, 2013

Disponible en:
http://www.naacpldf.org/files/case_issue/Brown%20v.%20Board%20of%20Education%20(Brown%20I)%20Decision.PDF. Fecha de consulta: 1 de junio de 2015.

Fecha de consulta: 4 de marzo de 2015.

* Sustein Cass. Animal Rights, Current Debates and New Directions “What Are Animal Rights?. Oxford Universiti Press, New York. 2004.

* Sustein Cass R. The rights of Animals: a Very Short Primer. Chicago John M. Olin Laz & Economics Working Paper. No 157. Disponible en:
http://www.law.uchicago.edu/files/files/157.crs_.animals.pdf

Fecha de consulta: 5 de junio de 2015.

* Williams, Erick. Capitalism and Slavery. United States; The University of North Carolina Press, 1994.

* Zaffaronni Eugenio. La Pachamama y el Humano. Argentina; Ediciones Colihue, 2011.